

MEMORIA

QUE OBTUVO ACCÉSIT EN EL

CONCURSO ABIERTO POR S. M. EL REY

ANTE EL

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Tema del concurso:

*El problema agrario en el Mediodía de España:
conclusiones para armonizar los intereses de pro-
pietarios y obreros: medios de aumentar la produc-
ción del suelo.*

Lema:

*El problema agrario resuelto por los obreros
agricolas.*



Su autor:

D. FRANCISCO FUENTES CUMPLIDO

MEMORIA

QUE OBTUVO ACCÉSIT EN EL

CONCURSO ABIERTO POR S. M. EL REY

ANTE EL

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

~~~~~

**Tema del concurso:**

*El problema agrario en el Mediodía de España: conclusiones para armonizar los intereses de propietarios y obreros: medios de aumentar la producción del suelo.*

**Lema:**

*El problema agrario resuelto por los obreros agrícolas.*



*Su autor:*

**D. FRANCISCO FUENTES CUMPLIDO**

---

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. — Teléfono 651.

# EL PROBLEMA AGRARIO

## RESUELTO POR LOS OBREROS AGRÍCOLAS

---

Al escribir esta Memoria sólo me guía el interés que tengo por que se favorezca la clase obrera agrícola, clase la más desgraciada y menos considerada por los que tienen bienes de fortuna.

Grande es mi atrevimiento al escribirla, ó, mejor dicho, al presentarla sin reglas gramaticales, porque carezco de conocimientos para ello, y en forma que se hace imposible su publicación sin grandes correcciones; pero me anima la opinión que existe entre los prácticos, cuando leen una obra ó artículo escrito sobre el difícil problema obrero agrario, de que «los que saben escribir, no conocen prácticamente esta materia, y los que la conocen, no saben escribirla»: de donde se deduce que sin uno y otro conocimiento es imposible resolverlo acertadamente.

Si esto es verdad, estamos obligados á presentar soluciones los prácticos ignorantes y los sabios escritores. Los unos, aportando datos y hechos prácticos que demuestren el estado en que se encuentra la propiedad y medios que deben adoptarse para transformarla, el estado del obrero del campo y medios de mejorarlos; y los otros, estudiándola, dándola forma para que puedan publicarse, y con ello conseguir se dicten leyes que den el resultado apetecido, sin perjudicar sagrados intereses que es preciso respetar.

Si puedo hacerme comprender con los medios que propongo, basados en el conocimiento práctico que poseo de muchas fincas rústicas de las provincias de Badajoz, Cáceres, Huelva, Córdoba, Cádiz, Sevilla, Málaga, Ciudad Real, Toledo y otras, el roce que he tenido y los trabajos practicados con los obreros

agrícolas en diferentes pueblos rurales de las provincias mencionadas, que me han hecho sentir y conocer las necesidades que pasan y á los rudos trabajos que se dedican, así como el estado desastroso en que se encuéntran casi todos los predios rústicos, seguramente podrá conseguirse lo que todo buen español desea.

Este y no otro ha sido el móvil que me ha decidido á emboznar algunos pliegos, sin esperanza de poder conseguir el premio ofrecido por S. M. el Rey, porque estoy seguro de que mi trabajo será desechado por defectuoso é incomprensible.

## MÉTODO DE ESTE TRABAJO

El método que pienso seguir en este trabajo es dividiéndolo en ocho partes: comprendiendo la primera el estado actual de la propiedad rústica; la segunda, el estado del obrero agrícola; la tercera, relaciones entre las autoridades y los obreros; la cuarta, transformación de la propiedad rústica; la quinta, mejoramiento de la clase obrera; la sexta, sociedades obreras; la séptima, leyes beneficiosas á los obreros; y la octava, formulando *Conclusiones*.

Para poder comprobar fácilmente los datos y explicaciones que se dan, los separo con un número de orden correlativo, y de este modo quedará en parte suplida la mala ó ninguna forma literaria y los errores gramaticales, evitando bastantes molestias á los dignos é ilustrados individuos de la Comisión central de Reformas Sociales que la examine.

### PRIMERA PARTE

#### ESTADO ACTUAL DE LA PROPIEDAD RÚSTICA

La propiedad rústica de Andalucía y Extremadura puede considerarse en la actualidad dividida en propiedad del Estado, del Municipio, en condominio, individual de la nobleza y grandes hacendados forasteros, individual de dueños que la cultivan y explotan por cuenta propia en gran escala, y en pequeños terratenientes que la cultivan por sí mismos.

1. *La propiedad del Estado y comunal* podemos agruparla en un solo número, porque su estado, producción, despoblación de árboles y administración resultan en un todo iguales.

Aun á pesar de las leyes desamortizadoras, se conservan bienes rústicos de Propios y comunes, que administran los Ayuntamientos con la intervención del Estado, cuyas Corporaciones aprovechan ó explotan sus frutos de bellotas, hierbas, pastos y agostaderos, según convenga á los intereses *particulares*, de los que directa ó indirectamente mandan, ya sea figurando subastas de ventas que adjudican por la cuarta parte ó menos de su justo valor á un *convenido*, ya permitiendo se disfruten libremente por los ganados del vecindario, con una pequeña cuota de pago que le imponen á cada cabeza que registran, sin perjuicio de entrar los que mandan y sus amigos manadas de *malute*, que no satisfacen cuota alguna; no permitiendo que los que no tienen ganados aprovechen estos frutos con los de otros pueblos, á fin de que todos los beneficios resulten á favor de los capitalistas.

Las pequeñas cuotas que fijan, ó el importe de la subasta, ingresa en arcas municipales como arbitrios del presupuesto; ingresos que muchas veces no se hacen efectivos, porque resultan insolventes los testaferros que ponen de rematantes á fin de que les resulten de balde los aprovechamientos.

En algunos pueblos, como en Oliva de Jerez, Zahinos, Villanueva del Fresno y otros de la provincia de Badajoz, Encinasola, Aroche, y otros de las de Huelva y en otras provincias, los Ayuntamientos dan de 5 á 15 pesetas cada año en calidad de beneficios ó en compensación á los que no tienen ganados con que aprovechar en los montes comunales, cuyos beneficios les llaman *repasos*, pero que estos *repasos* nunca ascienden ni al 10 por 100 de los que obtiene el rico ganadero aprovechante, que en estos pueblos suelen serlo todos los que tienen medios de fortuna.

El pobre obrero, si tiene una ó dos cabezas de ganado, y las manda al monte, deja de percibir el *repaso*; tiene que pagar la cuota de aprovechamiento y los gastos de custodia, que ascienden unos y otros á los beneficios que pudiera tener, por cuyo motivo retiene en casa su poco ganado, dejándole al rico que aproveche los frutos que le pudieran corresponder.

En cuanto al cultivo de cereales, se hace en estos montes cada seis ó más años, dividiendo las tierras entre todos los vecinos, los cuales, para evitar trabajos de roce y descuaje, queman el monte bajo, desplazando un poco los árboles que existan, después de haberlos *desmochado* para extraer la leña y casca,

que convierten en carbón la primera, y venden para curar pieles la segunda; consiguiendo, por este medio, proveerse de algunos recursos para comer algo durante el tiempo que emplean en preparar la pequeña senara, aunque perjudiquen ó maten, como al fin sucede, los árboles existentes, y no dejen crecer la mata que pueda sustituirlo con la quema.

Si los montes tienen alcornoques, el corcho que producen es vendido en forma que resulta siempre el comprador con un beneficio que duplica cuando menos el capital empleado. Negocios escandalosos de los cuales se ha ocupado recientemente la prensa, denunciándolos públicamente con referencias á los que producen los montes públicos de un pueblo de la provincia de Cádiz que no quiero citar.

Los alcornocales que existen en Alcalá de los Gazules, Arcos de la Frontera, Jerez, Jimena, Los Barrios, Tarifa y otros montes públicos correspondientes á la provincia de Cádiz, los de Algotocín, Benarrabá, Cortes de la Frontera, Ronda y otros de la de Málaga; los que poseían y poseen Oliva de Jerez, Zahinos, Higuera de Vargas y otros de la de Badajoz, aunque algunos de ellos figuren como bienes de otras clases, pero que son aprovechados por el común con la intervención del Estado, ó sin ella, que producen muchos miles de quintales de corcho, como los de otros pueblos de las provincias comprendidas en Andalucía y Extremadura que no nombramos, son todos objeto de estos agiotajes.

Estos montes públicos, no obstante el estado de despoblación, y mal cuidados los pocos alcornoques que en proporción á su cabida tienen las fincas, enfermos y envejecidos por la avaricia de los vecinos, producen, como se ha dicho, muchos miles de quintales de corcho, que enriquecen á unas cuantas casas explotadoras de esta primera materia por subastas ó contratos nada lícitos, y cuyos corchos exportan en planchas para que sean fabricados en Francia, Alemania, Inglaterra, Estados Unidos y otras patrióticas y sagaces naciones, que, exceptuando la primera, ninguna de ellas producen sus montes este tan codiciado y necesario producto, teniendo nuestros obreros corcheros que emigrar á ellas si quieren ganar el sustento con el oficio que en otros tiempos podían ejercer en España, ó dedicarse al campo, efecto de la forma en que se vende el producto corcho. Este árbol, que nace espontáneamente en las provincias de Gerona, Córdoba, Málaga, Cádiz, Sevilla, Huelva, Badajoz, Cáceres, Ciudad-Real,

Toledo y otras muchas que las colindan, tan productivo que dan dos veces fruto de bellotas en la montanera, una gruesa llamada de breva, y otra abundante que es la natural en aquel tiempo, con cuyos frutos se engordan los cerdos y mantienen toda clase de ganados; que sus hojas son de alimento para el ganado cabrío y vacuno, y que no solamente deja de ser atacado por la plaga oruga, sino que impide le cargue á la compañera encina que esté próxima á sus ramas, con las cuales protege.

Con unos y otros productos, teniendo en cuenta el inmenso valor del corcho extraído del árbol cada diez ó doce años, cuyo valor duplica cuando menos todos los demás productos de la finca, es seguro que los montes poblados de estos árboles producen mucho más y seguros beneficios que los que tengan encinas ú otra clase de ellos.

Siendo el alcornoque el que más ventajas y menos costos nos daría para la repoblación de los montes, sobre todo en los terrenos pobres de suelo y pedregosos, haremos algunas consideraciones sobre el árbol que produce el artículo corcho.

El alcornoque es un vegetal cuyo valor fué desconocido hasta fines del siglo XVIII, que empezaron los catalanes á utilizar el corcho para tapones, que vendían en las ferias y mercados de algunos pueblos de los Pirineos Orientales (Francia), progresando tanto esta industria en la provincia de Gerona, que durante muchos años ha venido siendo una de las principales en aquella provincia, sosteniendo más de 15.000 obreros en los diferentes oficios en que se divide la industria.

Desde mediados del siglo XIX los catalanes empezaron en Extremadura primero, y poco después en Andalucía, esta industria, extendiéndose últimamente á otras provincias, que, en menor escala también, producen corchos: industria que si en la actualidad no es la primera de España, se debe á los Tratados de comercio celebrados por nuestros Gobiernos con los de Francia, Estados Unidos y Alemania, naciones que con Inglaterra son las que la monopolizan, cuyas naciones sostienen en la fabricación de tapones, con el corcho que nosotros le vendemos, muchos miles de operarios y sobre 30.000 máquinas, mientras que en España, exceptuando la provincia de Gerona, apenas se ocupan algunos cientos de obreros en fabricar los refugos ó retales que á ellas no les conviene llevarse, los cuales se encuentran en la actualidad mal retribuidos y con tan escaso trabajo, que forzosamente huelgan la mitad de los que existen la mayor parte del

año, industria que, de no haber sido arrebatada, balancearía seguramente mejor que ningún otro medio el cambio de nuestro dinero con el extranjero, por ser un producto que no consume nuestra nación el 3 por 100 del que produce, cuya venta en tapones exportados aumentará doble ó triple el valor de las planchas, resultando, por consiguiente, el comercio, que regula el valor del efectivo entre la oferta y la demanda.

La corteza del alcornoque se compone de dos capas, una sobre otra, bien distintas. La interna, que se encuentra en contacto con la leñosa está formada de materia escabrosa poco elástica que se le llama vulgarmente casca (tanino), y que se utiliza y es muy solicitada para el curtido de pieles, como se ha dicho, siendo esto causa de la muerte y de los mayores perjuicios que tienen en la actualidad estos árboles, sobre todo los de los montes públicos. La segunda, que forma la capa exterior de la corteza, es más gruesa que la precedente, que es el corcho. Cada año aumenta esta corteza, adhiriéndose la casca al corcho para su transformación, y se produce en su lugar otra casca, nacida de la madera ó madre del árbol con el auxilio de la savia que toma éste durante la primavera.

Pues bien: este árbol, que tanto produce en la actualidad y que se cría espontáneamente en los terrenos estériles de poco suelo sin más costo que guiándoles sus ramas, cortando aquellas que puedan perjudicarle para su pronto desarrollo, eligiendo desde su nacimiento aquellas matas que presenten mejor corcho á fin de centuplicar su valor por la mejor calidad cuando la produzca, conservando todos los brazos que nazcan de sus troncos por ser éstos los que producen también mejor corcho, están abandonados de tal manera á la avaricia criminal de los vecinos, cortándoles ricos ganaderos y pobres braceros los brazos principales para aprovechar la casca, la leña y la rama, que los matan y envejecen por completo. Esto, unido á que no dejan que se crién otros nuevos que vayan sustituyendo á los que mueren, da por resultado que en los montes públicos pertenecientes al Estado ó Municipios va desapareciendo esta importante riqueza.

En igual ó parecida forma tratan á la encina; pero este árbol no es tan delicado, porque no se le extrae la casca y vive más resistiendo los cortes, que sólo el fuego va destruyendo, sin ser tampoco sustituidas, consiguiendo también sean despoblados los montes de ellas.

Los montes públicos que tengan terrenos laborables no se

cultivan, porque los ricos ganaderos lo impiden con su influencia, porque así obtienen más beneficios para sus ganados.

Pudiera citar muchas fincas que siguen administradas por el Estado, Municipios ó Juntas, que se disfrutan en comunidad por los pueblos donde radican, que, comparadas con parte de estas mismas fincas vendidas en otro tiempo y repartidas entre particulares en pequeñas parcelas, resulta una diferencia tan considerable en su estado y producción, que seguramente ascienden al 20 por 1.

En otro lugar hablaré de estas parcelas.

Hé ahí cómo se encuentran en la actualidad los montes públicos pertenecientes al Estado ó Municipios, que siguen aprovechándose en común, aunque no figuren á nombre de las Corporaciones. Los pocos beneficios que se obtienen por su mermada producción recaen á favor de los capitalistas, con perjuicio grandísimo para la riqueza nacional y para el obrero agrícola, que sólo recibe unas pesetas de limosnas por el repaso, algunos céntimos por el valor de la casca y leña que extraen, que no les compensa el trabajo que les tiene.

¡Y todavía hay quien defienda los bienes comunales refiriéndose á épocas antiguas en que cada vecino tenía cerdos, vacas, cabras y ovejas que llevaban al monte ó baldíos y aprovechaban sin gastos de ninguna clase, con lo cual obtenían los pobres algunos recursos que les libraban de la miseria! Pero ¿sucedería hoy lo mismo? No. Los que esto defienden ignoran la diferencia que existe entre aquellos tiempos á los de hoy; entre la buena fe y honradez de aquellos ricos capitalistas y aquellas paternales autoridades, á la avaricia, egoísmo y mala fe de los de hoy; los pequeños gastos que tenían las familias de entonces por todos conceptos, á los exorbitantes que tienen hoy; los pocos vecinos que tenían los pueblos en aquellos tiempos, al aumento que hoy tienen; los pocos ó ningunos tributos que pagaban por todos los conceptos, á los muchos que hoy se pagan. Y, por último, que las mismas fincas comunales daban ó darían en aquella época cuatro veces más frutos sus arboledas que dan hoy y darían las enajenadas si hubieran seguido en poder del Estado ó Municipios, porque el aumento de valor que tienen hoy los frutos, efecto de la subida que tienen los cereales y ganados, en lugar de beneficiar al pequeño terrateniente y á los obreros agrícolas, les perjudica, porque aumenta el valor de sus gastos.

Es imposible que vuelvan al común de vecinos los bienes

comunales que antes disfrutaban por los millones que costaría el adquirirlos; pero si volvieran, en pocos años quedarían destruidos y mermados los árboles y demás plantas que sus dueños han repoblado, como por desgracia se encuentran los que existen en poder de las corporaciones populares y del Estado, sin que el pobre obrero agrícola le sirviera esta reforma para alivio de sus necesidades, aunque mejorara la administración municipal, difícil de conseguir, y se cambiara el estado social y político del país.

2. *La propiedad rústica en condominio* existe en muchos pueblos, y se llama así entre nosotros, porque sus productos pertenecen á diferentes dueños, cuyos derechos proceden de fundaciones, donativos ó ventas que por separado han hecho el Estado y particulares. La mayor parte de estos bienes rústicos disfrutaban las hierbas y pastos unos, las bellotas otros, y el derecho de siembra otros diferentes, los cuales se tratan como enemigos, perjudicando cada cual los productos y derechos del condueño, matando y aminorando los árboles y los frutos, siendo esto causa de sangrientas luchas entre ellos, que terminan en litigios ó desastres que arruinan á todos los condueños; y si alguno se salva, ha de ser el poderoso, que, con la influencia y apoyo que siempre le prestan las autoridades locales, hechura suya, desposee injustamente casi siempre al más débil.

Y con todo esto, el dueño de la tierra y el de los pastos impiden la repoblación de árboles, tan necesaria para el aumento de producción, consiguiendo en cambio desaparezcan los que existen. Muchos dueños de arbolados han tenido que cortarlos y aprovechar sus leñas en carbón para evitar tantos disgustos y gastos como les ocasiona esta clase de propiedad.

Son muchas las clases de condominios que hay; pero citaré sólo aquellas que sean suficientes á demostrar los perjuicios que causan estas formas de propiedades á la riqueza y aumento de producción y á los obreros agrícolas.

El Ayuntamiento de Villanueva del Fresno (Badajoz) disfruta desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre de cada año agrícola los aprovechamientos de hierbas y pastos que producen treinta y seis dehesas de su término, y desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo, ó sea el medio año agrícola restante, las disfruta y explota por completo la Casa del Montijo (hoy Duque de Alba), teniendo que abonar esta casa al pueblo 10.000 pesetas anuales como indemnización por quince días de vareo y aprovechamien-

tos de bellotas que tenían derecho todos los vecinos á disfrutar con sus ganados en la época que correspondía al Condado, cuya cantidad es distribuída entre todos los vecinos, único beneficio que recibe el pobre obrero de tantos bienes en condominio.

La Casa del Montijo ha venido y viene explotando el producto corcho que con ó sin derecho les permiten las autoridades locales extraer de los inmensos alcornocales que tienen estas dehesas, producto que les triplica con exceso las rentas del medio año, y cuyo valor seguramente no se tuvo en cuenta cuando se fundó este condominio, porque entonces ni tenía valor ni se utilizaba este producto. Digo que las autoridades permiten extraer del árbol, porque esta operación sólo puede practicarse en los meses de verano, época que la disfruta por derecho el Ayuntamiento, y que de no permitirlo serían nulos para la Casa los productos del corcho.

Las dehesas mencionadas se cultivan poco, porque, de hacerlo, tienen que convenirse uno y otro condueño, correspondiendo hacerlo á los vecinos, por cuyo motivo se resiste cuanto puede la Casa del Montijo á efectuarlo, contando como cuenta casi siempre con las autoridades locales.

También tienen derecho los vecinos á proveerse de la leña que necesiten para el consumo de sus casas y majadas de los arrendatarios, derecho que también ha ido disminuyendo la citada Casa con el apoyo mencionado.

El odio que la mayoría de los vecinos tienen á la Casa, porque les priva de lo que ellos creen les pertenece, da ocasión para que todos los años durante el verano sean incendiados los pastos y monte bajo de las fincas, con cuyos fuegos destruyen la mata nueva y muchos árboles criados, todo esto con el fin también de obtener mejores hierbas al siguiente año y leña seca que después aprovechan, delitos que no pueden evitar los guardas jurados de la Casa ni la Guardia civil, que también procura perseguirlos.

Estos fuegos causan también daños de consideración á las fincas colindantes, no obstante tenerlas aceradas sus dueños, en previsión de lo que cada año sucede con el fuego.

Son incalculables los daños que el fuego causa en las treinta y seis dehesas mencionadas y en las fincas colindantes, perjuicios que se evitarían haciendo desaparecer esta forma de propiedad.

El producto que del medio año disfruta ó corresponde al

pueblo lo vende el Ayuntamiento á los ricos ganaderos, muchas veces sin formalidades legales de ninguna clase, á fin de favorecerlos, cuyo importe ingresa en las arcas municipales como recursos para gastos del mismo, procedimiento con que resulta nuevamente favorecido el capitalista, porque de este modo no paga la parte proporcional que le correspondiera en el reparto vecinal con arreglo á su capital y escala social, contribuyendo en cambio igualmente que éste el pobre obrero con los beneficios de sus bienes comunales.

El pueblo y el Condado han sostenido varios pleitos sobre estos derechos, litigios que siempre han terminado en arreglo con beneficio para éste.

Oliva de Jerez y Valencia de Mombuey (Badajoz) tienen una dehesa cada pueblo que pertenece pro indiviso entre el pueblo y el Duque de Medinaceli los frutos de bellotas, hierbas y pastos, mientras que el derecho de siembra corresponde á varios particulares que cultivan cada dos ó tres años. Oliva de Jerez paga una renta al Duque por sus derechos, variable según los buenos ó malos años, pero que nunca podrá exceder de 7.500 pesetas anuales, contrato que viene hecho desde muy antiguo, por cuyo motivo es tan bajo el precio de la renta, porque esta dehesa produce anualmente más de 100.000 pesetas. De todo este importante negocio se aprovecha el rico ganadero, enriqueciéndose con estos aprovechamientos, mientras que el pobre obrero sólo percibe el repaso, que es de 8 á 12 pesetas cada año. No siempre cobra el que no tiene ganados este repaso, porque la mala administración del Ayuntamiento, como Junta de ganaderos, malversa los fondos que recauda por las cuotas de los aprovechamientos, no hace efectivo de los aprovechantes todas las cuotas cuando son amigos, por cuyo motivo no existen fondos en la Caja para satisfacer estos repartos. En la actualidad deben los ganaderos sobre 100.000 pesetas á los fondos comunales, que se han negado á pagar en virtud de no estar legalmente constituida la Junta que administra, que es el Ayuntamiento, y siguen aprovechando, beneficiándose en todo y sufriendo el perjuicio el pobre, que no percibe dicho repaso desde hace varios años. Por estas y otras causas, se constituyó por los vecinos del pueblo una sociedad civil particular, mayormente por estos mismos ganaderos, que desean continuar aprovechando los frutos sin pagar, apoyándoles la clase obrera, en la inteligencia de que mejorarían, cuya sociedad ha formulado varias querellas criminales y litigios

civiles contra aquellos individuos del Ayuntamiento que no figuran como individuos de la nueva sociedad. Además, dieron sus votos en las elecciones de diputados del año actual á los candidatos adictos, y con su influencia han conseguido que parte del Ayuntamiento dimitiera, siendo nombrados los principales promovedores de estos trastornos en su lugar. Es verdad que los encausados han malversado muchos miles de duros en pagos que no debían hacerse con los fondos procedentes de los aprovechamientos; pero ¿es justo que resulten castigados y expuestos á su total ruina algunos individuos que constituían el Ayuntamiento, mientras que otros, con el Secretario, principales causantes quizás de todo, no les exijan ninguna responsabilidad?

La ignorancia del pobre obrero le lleva al extremo de entregarse con facilidad á sus explotadores creyendo que le van á salvar y proteger.

Dentro de pocos meses veremos cuán equivocados están.

Sobre este asunto podría aportar datos bastante curiosos que pondrían de manifiesto los perjuicios que tienen y tendrán los obreros agrícolas de este pueblo con los antiguos y nuevos administradores de sus fondos, y que unos y otros sólo aspiran á disfrutar gratis lo que por iguales partes debiera corresponder á todos.

Higuera de Vargas (Badajoz). Este pueblo, con el fin de evitar la intervención del Estado nuevamente en los bienes comunales de su término, los vecinos, constituidos en sociedad civil particular, fueron comprando todos estos bienes rústicos á medida que los fué enajenando el Estado, cuyas fincas se vienen administrando por una Junta que ha venido vendiendo los aprovechamientos para ir satisfaciendo los plazos al Estado.

En algunas de estas fincas pertenece el derecho de siembra á varios particulares, el fruto de bellotas á otros y las hierbas y pastos al común. En otras tiene el común la propiedad del fruto de bellotas, corcho, hierbas y pastos, y varios particulares el derecho de siembra. Y en otras, que son las menos, pertenecen tierra y vuelo al común.

De cualquier modo que sean aprovechados estos condominios, el beneficio resulta para el rico ganadero, los cuales en pocos años han elevado su capital de miles de reales en millones.

Estas clases de bienes procomunales son tanto ó más perjudiciales que aquellas donde disfruta el común tierra, suelo y vuelo.

También hay quien defiende esta clase de bienes diciendo que, obligando á los Ayuntamientos á que tengan una buena administración, darían buen resultado. ¿A favor de quién? Del que posee manadas de ganados con que aprovecharlos. Del que manda y ordena en los Ayuntamientos, que consigue se vendan ó arrienden los frutos en forma que ellos puedan engordar cerdos y criar ganados con poco coste.

El pobre que pueda criar una ó dos cabezas de ganado y mandarlas para que aproveche con la manada del concejo, ¿puede tener nunca el beneficio del que aprovecha con centenares de cerdos, cabras, vacas y millares de ovejas? De ninguna manera. Además, que estos cerdos tienen que venderlos forzosamente á esos grandes ganaderos cuando se encuentran en condiciones de venta, por cuyo motivo resulta al fin que se lleva la mayor parte de este pequeño beneficio.

Como ya se ha dicho, en la mayoría de estos comunes no se permite á los vecinos aprovechen con ganados procedentes de otros términos, con el fin de obligar al que no lo tenga á que ceda sus derechos á favor del capitalista.

Aunque se vendieran los frutos y se repartieran por iguales partes los productos, todavía quedaba lo más importante por resolver, que es el aumento de producción por medio de la repoblación y cultivo y el mejoramiento de la clase obrera.

Por buena administración que tuviera un Ayuntamiento nunca podría repoblar de árboles los montes, porque el ganado aprovechante roe la mata que sirviera para ello, mata muy difícil de guardar en un baldío común en condominio, en el cual el dueño de la tierra ó derecho de siembra trata de extraer las raíces para que no perjudiquen sus sembrados; no es posible evitar los continuos fuegos que por muchos conceptos aparecen todos los años quemando estas matas y una gran parte de los árboles; no es posible acotar estos baldíos, porque sería preciso impedir se aprovechen los frutos con ganado de *rumio* durante ocho ó diez años, hasta que la mata tuviera la suficiente altura para que la vaca no alcanzara sus ramas y quizás ni la cabra subiera á su tronco royéndolas, con lo cual le impiden el desarrollo y formación del nuevo árbol.

Aun hay más. ¿Quién puede evitar el corte de la leña para quemar ó hacer picón y carbón, la extracción de la casca al alcoraque para curtidos, la saca del pedazo de corcho para fiambresas, paneras para lavar ropas, los cucharros ó vasijas que hacen

del corcho los ganaderos para colocar sus comidas, aun perjudicando, y á veces matando el árbol?

¿Cómo se pueden aprovechar las aguas y el cauce de los ríos y pequeñas riberas, la de los manantiales en el cultivo de hortalizas, plantación de álamos, árboles frutales y toda aquella clase de cultivo que más convenga al terreno de estos bienes rústicos? ¿Pueden plantarse cepas, olivos, higueras y otros árboles que aumenten la producción para el consumo del hombre y riqueza pecuaria?

Los Ayuntamientos no pueden hacer respetar estas clases de baldíos, porque necesitaban tantos guardas como condueños tengan los montes y vecinos el pueblo, y aun así sería difícil la presentación de la denuncia, y el castigo del dañador, porque los mismos guardas cometerían estas faltas. En cuanto á la Guardia civil, sería impotente para ello.

Como se ve, los defensores de los bienes comunales no conocen estas clases de bienes, ni tampoco á las Corporaciones populares, cuando creen que unos y otras pueden ser reformados, en cuanto á los primeros, no me cabe duda, si se adopta lo que propongo en mis conclusiones; pero sobre los segundos, sería necesario cambiar por completo el estado político de nuestros pueblos rurales, haciendo desaparecer el caciquismo, que está tan arraigado en nuestra sociedad, que su anulación sería causa de cambios radicales en la Nación. El único medio de que paulatinamente vayan desapareciendo éstos, será quitándoles las causas que motivan su cargo de cacique, y estas causas son los beneficios que reciben con los bienes comunales en primer lugar.

Además, esta clase de bienes, donde está dividida la propiedad rústica de un mismo predio entre varios dueños, es causa, como se ha dicho, de disgustos y litigios entre los condueños, que terminan siempre con la ruina del más débil.

Algunas de estas fincas producirían, seguramente, en lugar de miles de reales, millones por el producto corcho que la mano criminal de sus mismos dueños ha hecho desaparecer, existiendo ciento y cientos de hectáreas de terreno propio para la cría del alcornoque, y no se encuentra árbol de ninguna clase.

Alburquerque (Badajoz). Se creen con derecho los vecinos que tienen ganado al aprovechamiento de las hierbas y pastos que producen los bienes que fueron de propios, hoy de particulares.

El Ayuntamiento se cree tener derecho á estos aprovecha-

mientos, considerándolos como comunes excluidos de la venta que de sus terrenos y arbolado hizo el Estado, y al efecto, consigna todos los años en sus presupuestos de ingreso una partida como procedente de estos bienes, cantidad que no hace efectiva de los ganaderos aprovechantes, aunque viene pagando á la Hacienda el 20 por 100 correspondiente al impuesto sobre propios.

Al uno y á los otros se los disputa el propietario que posee los terrenos vendidos por el Estado, en cuyas ventas no serían consignados con claridad si entraban ó no estos derechos, dando lugar á denuncias diarias, causas criminales, pleitos ruinosos y alteraciones de orden público en dicho pueblo, sin que hasta hoy se sepa en definitiva á quién corresponden, puesto que han convenido una tregua, que terminará pronto, consintiendo se constituya una Junta directiva de los ganaderos, que dispone la forma de aprovechar los frutos objeto de tantos líos.

De todo lo cual resulta que el obrero no percibe beneficio alguno de estos derechos que vienen disfrutando los ganaderos, según la riqueza que cada uno tenga en ganados y los particulares propietarios alternativamente.

En muchos pueblos de Andalucía y Extremadura, como en Jerez de los Caballeros, Cazalla, Constantina y otros, los vecinos se creen con derecho al giro que antiguamente tenían. El giro era el derecho libre que tenían todos los vecinos á sembrar en muchas fincas del término municipal, cuyas fincas ó término dividían en cuatro ó cinco giros, sembrando uno cada año, repartiendo la tierra por iguales partes para senaras. En la actualidad han desaparecido estos derechos, siendo motivo de muchos alborotos y procesamientos, causando muchos perjuicios á la propiedad con fuegos y cortes de mala fe, de todo lo cual resulta que no obtiene beneficios el obrero agrícola, ni la propiedad rústica puede aumentar como debiera en producción.

Con lo expuesto será suficiente á demostrar los perjuicios que causa al obrero agrícola y á la producción nacional esta clase de propiedades, llamadas vulgarmente en *condominio*.

3. La propiedad rústica que se encuentra en poder de la nobleza y grandes hacendados particulares, amillarada á nombre de hacendados forasteros en los pueblos de la región andaluza y extremeña, asciende á los dos terceras partes de la cabida que tienen sus términos respectivos, cuyos dueños gastan las cuantiosas rentas que les producen en la Corte de España, en varias capitales y en el extranjero, siempre domiciliados á bas-

tante distancia de donde la propiedad radica, y las tienen tan abandonadas á sus administradores, que la mayor parte de aquellos señores no las han visto nunca.

Los apoderados tienen á su cargo las dehesas comprendidas en una provincia ó zona, según su extensión y distancia, las cuales arriendan por quinquenios todos sus productos, excepto el corcho, que suelen arrendar por períodos de diez ó más años á otro comprador ó venderlo á peso y precio cuando tenga diez ó doce años que necesita para estar criado. Estos empleados sólo se ocupan en hacer que las fincas produzcan buenas rentas con poco ó ningún gasto por parte de sus dueños, sin cuidarse de ponerlas en condiciones de repoblación y cultivo que aumente su producción para lo sucesivo. En la mayor parte de estas propiedades se reproducen espontáneamente la mata de los alcornoques y encinas que con pocos gastos se haría la repoblación.

En otros, el olivo, castaño, el pino, higuera, cepas y otros árboles se producirían con éxito seguro al plantarlos. Las abundantes aguas de los caudalosos ríos, riberas y manantiales que cruzan las fincas se desperdician sin ser aprovechadas en riegos para los árboles que lo necesiten, ni para hortalizas, ni sus cauces se plantan de álamos y otros árboles propios para ello, y sobre todo está abandonado el cultivo, cuyas aguas aumentarían extraordinariamente, por medio del riego, el producto de cereales. El pino tendría cabida en terrenos que están cubiertos de charnecas, madroñeras, jaras y otro monte bajo, de cuyas maderas están tan necesitadas estas regiones.

El que haya recorrido los montes de las provincias de Badajoz, Cáceres, Córdoba, Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga y otras, habrá visto miles y miles de hectáreas de terreno improductivo, sin árboles ni cultivo de ninguna clase, con sólo monte bajo que sirve de solaz y distracción á los cazadores y de algún alimento al ganado cabrío. Montes castigados por los fuegos que fortuitos ó á mano airada devastan la mata que pudiera convertirse en árbol á fuerza de muchos años.

¡Cuántos millones se pierden en la producción de estos montes anualmente! Los dueños son responsables de estas pérdidas que por igual participa la nación y el obrero agrícola.

Los arrendatarios, siempre dispuestos á sacar de la finca el mayor beneficio con los menores gastos posibles, no procuran recriar árboles ni extenderse en el cultivo de cereales por ser un negocio bastante eventual, por cuyo motivo sólo hacen aquellos

terrenos de buena calidad cuando les corresponde sembrar según el contrato, cediendo los malos á los pobres senareros ó pequeños labradores que lo toman á condición de abonar desde la tercera á la séptima parte de los cereales que produzcan dichos senaras, siendo todos los gastos y trabajos por cuenta de estos desgraciados, con lo cual los arrendatarios cogen una renta saneada y sin exposición por su parte. El tipo del terrazgo varía según la clase de terreno.

Al arrendatario no le conviene plantar ni criar árboles de ninguna clase que le ocasionen gastos ó le perjudiquen en sus aprovechamientos, porque si bien éstos aumentarían dentro de algunos años los productos, éstos no serían en beneficio suyo, sino del propietario que á la terminación del contrato subiría el arriendo.

El Estado padece error al considerar y proteger la propiedad territorial, creyendo que por este medio beneficia al agricultor, porque el que recibe directa é indirectamente todos los beneficios son los grandes terratenientes, que aumentan sus rentas al colono á medida que á éste le pueden resultar mayores ganancias. Estos propietarios son los que tienen grandes ocultaciones de cabida y calidad, así como de la declaración de utilidades en la riqueza rústica amillarada, cuyas ocultaciones no bajan seguramente del 60 por 100 de las que figuran declaradas.

También es un error el 3 con 20 por 100 que se les fija de menos que á los vecinos en los recargos municipales como hacendados forasteros, recargos que ellos más que los vecinos deberían pagar, porque disfrutan grandes rentas de sus términos que gastan en otros pueblos, á los cuales dejan las utilidades y que las fincas deben ser custodiadas y protegidas por las autoridades de la localidad donde radican con sus guardas municipales del campo, gastos de deslindes de términos y otros á cargo del Municipio.

Los derechos de aduanas sobre la importación de granos en España recaen en daño del pobre consumidor, no benefician al labrador, que se ve forzado á vender éstos cuando se recolectan á precios bajos, que compra el acaparador, vendiéndolos después á precios altos, apoyado en esos derechos que debieran llamarse del hambre. Con ello también el rico terrateniente aumenta las rentas de sus fincas en relación á los productos que obtenga de frutos y cereales el arrendatario.

Hé aquí, en extracto, lo que ocurre con las propiedades rús-

ticas de la nobleza y ricos hacendados, cuyas fincas, si no resultan tan devastadas como las del Estado, Municipios y condominios, tampoco responden como debieran al fomento y desarrollo de la riqueza nacional, ni ocupan á los obreros que por su extensión les corresponde.

4. Existen propietarios de fincas rústicas que las cultivan y explotan por su cuenta y riesgo, aunque radiquen en diferentes términos del de su vecindad, ó aproximado, aprovechando sus frutos principalmente con ganaderías y relegando á segundo término el cultivo de cereales y repoblación de árboles por los muchos gastos que les ocasionaría, pero que sin embargo se distinguen estas fincas de las anteriores por el aumento de producción, la conservación del arbolado y aprovechamiento de las aguas.

Los terrenos poco productivos de cereales los dan á los labradores pobres en la forma y condiciones que hemos señalado en el número anterior.

5. Existen, por último, los pequeños terratenientes, que poseen pocas hectáreas de tierra, las cuales cultivan por sí mismos, pero tan recargadas por los diferentes tributos que sobre ellos pesan y los enormes réditos que suelen pagar para poder labrarlas y para el sostenimiento de la familia, que terminan estas fincas por ser la mayor parte de ellas vendidas por el fisco ó usureros.

Estas fincas rústicas son las que están en mejores condiciones de producción y repoblación, que comparadas con las propiedades anteriores resulta una diferencia á favor de éstas que excede de diez á veinte veces en producción.

Es inútil que estos infelices labradores trabajen noche y día para evitar les quiten la finca que les da de comer y que los errores del Estado y Municipios hayan gravado tanto con impuestos directos é indirectos, porque los que no tengan protección de ninguna clase y les ocurra cualquier enfermedad ó accidente al dueño ó á su familia, así como la falta de una caballería que pueda inutilizarse, les pone en la circunstancia de apelar al préstamo usurario, que en estos pueblos rurales resulta del 30 al 40 por ciento de interés anual.

El que tiene la suerte de verse libre de estas desgracias y de rivalidades políticas, con pocas hectáreas tiene lo suficiente para vivir y consigue ponerlas en condiciones ventajosas.

## SEGUNDA PARTE

### ESTADO DEL OBRERO AGRÍCOLA EN LA ACTUALIDAD

Hace pocos meses pidió el Gobierno á los Ayuntamientos datos sobre el número de obreros que se dedican á las faenas agrícolas en los pueblos, condiciones del trabajo, salario, comidas y demás que pudiera ilustrarle sobre tan importante clase.

Esto lo hizo seguramente creyendo que las corporaciones mal llamadas populares, formadas por enemigos del obrero, consignarían en el estado impreso que al efecto les fué remitido la verdad á lo que se les preguntara, y mucho más ordenándoles, como se les ordenaba, que consultaran para ello á la Junta local de Reformas Sociales. El Gobierno se habrá convencido de que las dependencias oficiales y municipales siempre contestan en forma ambigua con datos inexactos para que no dieran el resultado que el Ministro se había propuesto, que era conocer el estado verdad del obrero agrícola con el fin de estudiar los medios de mejorarlo.

En los pueblos agrícolas de las provincias del Mediodía no existen industrias en grande escala, excepto alguna fábrica de corcho, y ésta va desapareciendo por las razones que antes se dejan expuestas.

Siendo imposible presentar con exactitud un estado del número de obreros que en las regiones citadas se dedican al trabajo agrícola, adoptóse el sistema de calcularlos, tomando por base algunos de los pueblos que conozco á conciencia, y cuyo recuento ha sido hecho para figurar el término medio que entre todos nos daban, incluyendo en esta clase á los pequeños terratenientes y labradores senareros, que llevan igual vida de trabajos y miserias.

Los datos á que me refiero nos dan el 60 por 100 de mujeres y niños menores de quince años, el 30 por 100 de obreros agrícolas mayores de quince años, el 5 por 100 de empleados y artesanos y el 5 por 100 de vecinos bien acomodados, entre propietarios, arrendatarios, comerciantes y granjeros de grande y mediana escala.

6. Los obreros agrícolas pueden clasificarse en labradores que trabajan por cuenta propia, obreros acomodados por meses ó años y obreros jornaleros ó braceros.

Los obreros que trabajan por cuenta propia son aquellos que se dedican á sembrar terrenos propios ó á terrazgo que cultivan las primeras en la forma que se expresa en el núm. 5, y los últimos, según el convenio establecido con el dueño ó arrendatario que se lo facilita, que es prestando todos los trabajos y gastos que sean necesarios sin la cooperación de aquél y abonándole desde el tercio á la séptima parte, según es el terreno, de los productos que recolecte en mieses, quedando además el agostadero á favor del dueño ó arrendatarios que aprovechan con sus ganados, no teniendo derecho el senarero á la espiga que en las faenas de siega y saca se le haya caído al suelo una vez levantada la gavilla ó haz de la suerte que fueron sembrada.

Hay contratos en que se paga una renta fija en granos ó efectivo, pero que de uno y otro modo resulta igual.

Con estas formas de arriendos, los pobres labradores trabajan día y noche con la ayuda de su familia, y, sea el año bueno ó malo, nunca obtienen el valor de los jornales que han empleado en las senaras. Y como además tiene que pagar el capital é intereses de los granos que ha tomado á préstamo para la siembra y gastos de casa durante el año agrícola, cuyo préstamo les cuesta el 30 ó 40 por 100, como se dice en el número 5.

Los trabajos que hacen estos obreros por la forma y tiempo que emplean al día en ellos, pueden considerarse como doble ó más que el jornal prestado por un jornalero al amo que lo emplea.

No obstante tantos trabajos, terminan estos obreros por tener que vender las caballerías y demás utensilios del trabajo para pagar las deudas y pretender un jornal en la plaza.

Quizás se creará exagerado el cuadro que presento para aquellos que no lo han presenciado; pero es tan cierto que se toma por estos labradores trigo, cebada y demás especies de cereales en los meses de Noviembre á Mayo, dando un interés de una cuartilla, y hasta media fanega, por cada una que reciben prestada, reintegrando capital y réditos ó creces en los próximos meses de Julio y Agosto, y que además se les fija el precio más alto que durante aquella época obtengan los granos, y cobran por el más bajo que se venda durante los dos meses mencionados, que suelen ser siempre á poco precio, con lo cual consiguen muchas veces el prestamista tomar el 100 por 100 de interés.

7. Los obreros acomodados por meses ó por años son los aperadores, capataces, los mozos de mulas ó gañanes que traba-

jan en las faenas de la sementera, los guardas que se dedican á custodiar los frutos y demás productos de las fincas rústicas, los cuales suelen ganar la comida y de 12,50 á 17,50 pesetas mensuales. También son acomodados los que cuidan y custodian el ganado, que perciben la *cabaña* como comida y de 10 á 15 pesetas mensuales. Los ganados tienen que lo custodien un mayoral y un zagal cada manada, ganando el primero más sueldo y dos ó seis escusas como encargado responsable del mismo. Las escusas es ganado que aprovecha con el del dueño sin pagar nada por los aprovechamientos.

La comida de los primeros consiste en sopas ó migas de pan y aceite en otoño é invierno por las mañanas, fiambres de tocino y morcilla al mediodía con algunos postres de aceitunas, queso ó frutas del tiempo, y cocido de garbanzos con tocino y morcilla por la noche. En los meses de recolección, ó sea parte de la primavera y todo el verano, tienen en lugar de sopas gazpacho, y un cocido al mediodía y otro por la noche de garbanzos, tocino y morcilla.

La cabaña que dan como comida á los ganaderos se compone de nueve panes de 920 gramos cada uno, hechos de harina de trigo muy remolido y aguada la masa para aumento del peso, un litro de aceite, otro de vinagre, un armude de garbanzos y alguna sal, todo escaso para la subsistencia de una sola persona por la escasa nutrición de las especies.

El valor de las comidas de los primeros se calcula en 0,80 céntimos de peseta diarios, y el de los últimos en 0,75 céntimos.

Importa la comida y haber mensual de los primeros y mayores con el beneficio de las escusas de 1,25 á 1,50 pesetas diarias y de 1,25 el de los zagales.

El trabajo de los primeros es de sol á sol en invierno y primavera, de día y parte de noche en el verano y otoño, efecto de tener que hacer los trabajos de saca y conducción de noche por causa del calor, cuidar las caballerías y estar al venir el día en la besana para empezar el trabajo, y concurrir hasta las nueve ó diez de la noche á la fragua con las rejas en el otoño. El de los segundos es custodiar el ganado mientras pastan de día y parte de la noche en los terrenos que tienen demarcado, y guardarlo de noche de las personas y animales dañinos.

8. Los jornaleros de plaza son aquellos obreros braceros que todos los días concurren á la plaza y prestan los servicios del campo que les encomiendan por el precio de un jornal que ga-

nan según la época. El precio de los jornales suele ser, por término medio, en estas regiones de 1 á 1,25 pesetas cada día que trabajan durante los meses de Septiembre á Abril, ambos inclusive, y de 2,50 á 3,50 en los meses de Mayo á Agosto. Algunos en la siega toman los trabajos á destajo, recibiendo una cantidad alzada en especies y efectivo ó efectivo sólo por el giro que tiene el patrono sembrado; y aunque resultan salir á mejor ó más jornal por cada día que emplean, quedan más perjudicados, porque trabajan doble tiempo que á jornal, por cuyo motivo sale el amo muy beneficiado, y esta es la causa de que los unos quieren abolir el destajo, mientras que los otros lo sostienen forzosamente.

A esta clase de obreros corresponde el 60 por 100 próximamente de los que se dedican á la agricultura en los pueblos rurales, y trabajan, por término medio, tres meses y quince días en la primera época, ó sea en el tiempo que ganan de 1,25 á 1 peseta de jornal diaria, y sobre cincuenta días en la segunda al precio de 2,50 á 3,50, cuyos jornales pueden ascender en junto en ese tiempo de 300 á 310 pesetas anuales, es decir, menos de una peseta diaria por todo el año. El trabajo lo practican desde las ocho de la mañana hasta la puesta del sol en la primera época, siempre que salgan de casa almorzados, ó al salir el sol si tienen que hacerlo en el sitio del trabajo; desde venir el día hasta el oscurecer en el demás tiempo, y algunas horas de noche en el verano. Tienen durante el día una hora para comer en la primera época y dos en la segunda, cuatro cigarros y seis respectivamente cada día, de quince minutos próximamente.

9. Unos y otros, si alguna vez comen carne de hebra, procede de carnes muertas que los dueños aprovechan, dándolas á comer á sus criados, y vendiéndolas á las familias pobres que compran ó toman á cuenta de trabajo por resultarles barata, con cuyas carnes adquieren enfermedades y tumores de varias clases que les ocasionan muchas veces la muerte. Los ganaderos y sus familias, efecto de tener que intervenir en las operaciones del desuello en las reses muertas que han custodiado, comen los centros y látigos, que sacan según costumbre, y son los más castigados por estas enfermedades.

El pan que les dan á estos obreros es negro y elástico, por la mucha agua que conserva; poco cocido, á fin de que conserve el peso corriente, cuyo trigo ha sido remolido, como ya se ha dicho, y casi sin cernir la harina, con el objeto de aprovecharlo todo, por cuyo motivo resulta áspero, de mal sabor y de poco

alimento nutritivo. Esta misma clase de pan dan á los mozos acomodados.

El tocino y morcilla que dan en las comidas están por regla general ranciosos de añejo, mezclada ésta con calabaza, carnes de reses y cerdos muertos por enfermedades para que les repugne al comerla y consuman menos, al mismo tiempo que les resultan más económicos estos alimentos. Los vinagres son de vinos perdidos ó compuestos con alcohol industrial. Los aceites los dan turbios y de mal gusto, á los que mezclan las borras con el fin de aprovecharlas. Los garbanzos, duros, y muchas veces picados, muy menudos porque son los pequeños de los corrientes, que á propósito han cribado para sacarles los más gruesos, que venden.

Por esta relación, que es exacta, puede verse en la forma que tratan los patronos en general á los que dan de comer por cuenta de tan penosos y rudos trabajos, procurando por todos los medios proveerse de alimentos baratos, aunque sean en perjuicio de la salud del pobre obrero, á fin de obtener mayores beneficios de su trabajo. Hay excepciones, pero éstas son pocas.

10. Las comidas de los obreros de plaza ó jornaleros consisten, por regla general, en sopas ó migas de pan y aceite por las mañanas, según el tiempo, á veces sardinas con pan; fiambres de éstas asadas ó tocino y morcilla para el mediodía, cuando trabajan, y un guiso de chicharros ó garbanzos por la noche, sin tocino ni morcilla, porque entonces se le llama cocido. Si comieran esta clase de alimentos todos los días, harían un gasto anual en comidas de 292 pesetas, calculando estos alimentos á razón de 0,80 céntimos diarios á los precios corrientes, según resulta del promedio que de varios pueblos he tomado.

Los demás gastos de un obrero sólo pueden consistir en 18,50 pesetas al año para tabaco, 30 de ropa y calzado, 2,75 para barbero y 24 para habitación, que suman en junto todo el gasto 367 pesetas cada año.

Resultando de todo esto que, sin embargo de la mala comida, mal calzado, peor vestido y ninguna asistencia, los obreros acomodados no pueden disponer más que de la mitad de su haber mensual para las familias.

En cuanto á los jornaleros de plaza, como los gastos del año se calculan en 367 pesetas y el valor de los jornales que ganan en 310, les resulta una falta ó déficit de 57 pesetas cada año, si es solo, no pudiendo dar nada á la familia, si la tiene.

11. El gasto anual de un matrimonio solo lo calculo en 456,25 pesetas anuales; éste, con dos hijos, en 638,75, y con cuatro, en 912,50 pesetas, todos comiendo, vistiendo y viviendo tan miserablemente como se ha detallado.

Para poder sobrellevar la vida de hambre y miseria del matrimonio, las mujeres prestan servicios ajenos en oficios propios de su sexo, como en coser, lavar ropas, limpiar casas, fregar y demás, así como recoger aceitunas, bellotas, uvas y otros servicios del campo, todo sin desatender los trabajos de su casa, si bien con abandono de sus hijos, aunque sean de lactancia, los cuales quedan al cuidado de otros, también pequeños.

Los hijos varones también tienen que trabajar, y desde muy pequeños se dedican á servir de mandaderos, aguadores para las cuadrillas de trabajadores del campo, guardas del hato de éstos, custodiar ganados, escardar sembrados y otros servicios, siempre mayores á su fuerza y edad, puesto que los hacen hasta de seis, ocho y doce años.

Las hembras se emplean en mandaderas antes de los doce años, y desde esta fecha en mozas sirvientas dentro ó fuera de la localidad donde residen sus padres, ganando unas y otros por término medio, cuando son mayores de doce años, sobrè 50 pesetas anuales y la comida. Los pequeños, algún pedazo de pan duro, ropas desechadas y carnes muertas, que les dan por su trabajo.

Con todos estos recursos, siempre resulta que las familias no reúnen lo suficiente para mal alimentarse, conforme se detalla en el número 10.

Y se dirá que si así comen los obreros el día que trabajan, ¿cómo pueden vivir sin comer el día que no trabajan?

Hé aquí cómo viven y suplen sus faltas.

12. Los mozos de mulas suelen ser solteros, y dan parte de sus salarios á sus padres para que aminoren el hambre en los días de asueto forzoso.

Los ganaderos llevan con ellos al campo, donde tienen los ganados que custodian, á sus familias, es decir, á la mujer é hijos que tenga, y comen entre todos la cabaña, aumentando los comestibles con carnes muertas, frutos de bellotas, berzas del campo y otros artículos que pueden recoger del campo sin costarles nada.

Los obreros jornaleros de plaza, el que tiene un jumento, procura ir por leña en los días que no tiene trabajo y la hace

carbón ó vende, así como la casca, que aun sin caballerías, acostumbran á extraer de los alcornoques, con cuyos productos, una vez vendidos, pueden alimentarse aquellos días, pero expuestos á ser procesados si no proceden estos efectos de bienes comunales. También comen y hurtan para vender bellotas, castañas, aceitunas, frutas y otros artículos, según da el tiempo. En la primavera recogen berros, berrazas, espárragos y otros que dan los montes y arroyos, que comen y venden (denomino estas hierbas según ellos las llaman). En el verano envenenan las aguas de los arroyos y riberas con cicuta, que recogen de los mismos arroyos, con lo cual mueren los peces y ranas que contengan los charcos *embarbascados*, que recogen para comer y vender, perjudicando con esto la cría del pescado de río y á los ganados que toman dichas aguas. Aprovechan y comen las carnes muertas que les dan ó pueden comprar á cuenta de trabajo. Piden limosna los niños y niñas pequeñas, y, por último, se valen de todos los medios que la necesidad les indica para no morirse ni ver morir de hambre á su familia.

• En cuanto á vestidos se ven niños y niñas de dos á siete años sin ropas de ninguna clase hasta en el invierno, ó cuando más con una vieja y rota camisa ó enaguas hechas de ropas desechadas de sus padres ó de otros niños más afortunados que los recogen de limosna; otras usan algunas malas prendas interiores y exteriores y casi todos sin calzado hasta que ellos mismos puedan ganarlo, que será después de los doce años.

Las mujeres, con alguna ropa de algodón blanco y percal para camisas, enaguas y blusas, muy malo por barato, cuyas prendas usan en todo tiempo.

Los hombres casi todos gastan pantalón de pana ó cutí de algodón y una blusa encima de la camisa que les sirve en todo tiempo, ó chaqueta de paño comprada á los amos por desecho.

Los ganadéros acostumbran á vestir encima del pantalón y blusa un pellico y calzonas de piel de oveja, con lana, y para calzado, unas abarcas de pieles más fuertes, cuyas prendas ellos mismos se hacen.

Con estas clases de alimentos y estos vestidos, los obreros del campo y sus familias van pasando el tiempo de su angustiosa vida, acompañados del hambre, el frío y el calor, según el tiempo.

13. Efecto de los hurtos de la leña, frutos de bellotas y de otras clases que por necesidad hacen, así como de la caza con

lazos y la pesca en la forma antes indicada, se ven perseguidos por la Guardia civil, que, cansada de tantas denuncias y quejas como reciben de los propietarios, los tratan sin consideraciones y siendo procesados que purgan sus delitos en las cárceles ó presidios, de donde luego salen sabiendo por completo el oficio de ratero y con odio al trabajo.

14. Los ganaderos llevan sus familias con ellos al campo donde tienen los ganados que custodian, sirviéndoles de albergue su reducido chozo, construído desde el suelo con piedra seca en forma circular hasta la altura de un metro próximamente, continuando con maderos de encina ó alcornoque, que cierran en cono, y cubiertas con ramas, juncos ó retamas á fin de resguardarla de la lluvia, y cuyas dimensiones no exceden de tres metros de diámetro de ancha y alta. En esta clase de covacha tienen todos los menesteres de la casa, en la que hacen lumbre para condimentar sus escasas comidas, para calentarse en el invierno y para secarse las ropas en días lluviosos.

Duermen en el suelo, que cubren con juncos, ramas ó pasto, teniendo que agruparse el matrimonio, los hijos y el compañero, y si éste es también casado, lo hace con su familia, resultando englobados y unidos como si fueran una parte del ganado que guardan, obligándoles el frío y las pocas ropas á apretarse unos contra los otros sin consideración ni respeto al sexo ni edades; casi siempre se acuestan vestidos, con las ropas empapadas con el agua de la lluvia que han tomado durante el día y noche al custodiar el ganado.

La necesidad y costumbre releva á las esposas de todo recato para con los hijos y compañero del marido, así como á las jóvenes del pudor debido á su estado, puesto que además de dormir en la forma indicada tienen que desnudarse y vestirse en tan reducido y único local á presencia de todos, cuando el mal tiempo les impide salir fuera del chozo, y cuando más, procuran éstos volver la vista á otro lado para no herir con las miradas á la que ejecuta esta operación.

También los demás trabajadores, cuando tienen que pasar la noche en el campo, disfrutan de estas incomodidades, pero al menos libran de ellas á sus familias.

15. Las casas que habitan en los pueblos los trabajadores del campo, que les pertenecen en propiedad ó las llevan en arriendo, reunen por regla general en dos naves de tres metros de anchas por seis ó siete de fachada ó longitud, siendo destinada la pri-

mera á cocina y estancia de la familia, donde practican todos los quehaceres de la casa, y la segunda suele estar dividida en dos habitaciones, una destinada á dormitorio del matrimonio y la otra para cuadra y pajar, en la que albergan las caballerías, los cerdos si los tienen, aves y demás animales domésticos que puedan tener. También tienen estas casas corrales en donde van depositando toda la basura de los animales y de la casa, llenando con ello de malos olores toda ella que perciben sus moradores.

Sus hijos y demás familias pertenecientes al matrimonio, por necesidad tienen que dormir en la cocina junto á la lumbre en el invierno para evitar el frío, y en el suelo como lo hacen las familias de los ganaderos en las chozas.

Estas casas están por regla general techadas á la altura de dos y medio metros por el muro central, terminando con pendiente en los laterales á los dos metros, cuyos techos, compuestos de maderos en bruto y tablas ó cañas, colocadas en forma llamada á salto de rata y cubiertas con tejas sueltas que penetra con facilidad el aire, el frío, el calor y algunas veces el agua, cuando la lluvia es fuerte.

Cuando las tienen en arriendo pagan una renta mensual de 5 á 6 pesetas, y si es propia, entre contribuciones directas, recargos é impuestos que les carga el Estado y Municipio, les resulta con los gastos por reparos, igual renta.

16. Los obreros del campo están más propensos á sufrir accidentes por causa del oficio que ejercen, tanto ó más que los obreros artesanos, que están comprendidos en la ley sobre accidentes del trabajo, de cuya ley han quedado excluidos estos desgraciados.

Los trabajos que practican con caballerías, carros y vehículos les ocasionan caídas de consideración, sufren las coces ó patadas de las caballerías, que les producen contusiones é inutilidades, y muchas veces la muerte, puesto que tienen que lidiar caballerías sin domar y falsas que no admiten la carga ni al jinete, á los cuales precipitan del lomo al menor descuido.

También suelen caerse dormidos de las caballerías, carros y carretas á causa del excesivo trabajo y falta de sueño, ó mejor dicho de dormir, pues muchas veces, cuando va dormido el conductor en ellas, las caballerías ó bueyes que las conducen dejan el carril ó carretera, volcando el vehículo con la carga y el conductor, de cuyos accidentes resultan, cuando menos, bastantes lesionados.

Los que trabajan con bueyes ó vacas están más expuestos, por ser animales indomables y dañinos, siendo muy peligrosos al domarlos para el trabajo de carros, carretas y arados. Igual ó mayor exposición tienen los obreros que custodian esta clase de ganado.

Además, están expuestos los obreros del campo á mordeduras de perros, sobre todo de los hidrófobos y otras clases, á recibir picaduras de alacranes, víboras y otros insectos venenosos, de cuyas picaduras algunos salen para el sepulcro.

En las talas y limpieas del monte alto, como las del pino, álamos, encinas, alcornoques y otros árboles, se ven con frecuencia las caídas de los obreros que lá practican, ó cortándose con el hacha, de cuyos accidentes adquieren inutilidades de consideración.

La extracción del corcho al alcornoque, que se hace en verano por los obreros del campo, es tan expuesta, que no es difícil ocurran en cada cuadrilla siniestros de gravedad todos los años. El que haya presenciado esta operación convendrá que no hay trabajo que le supere en peligro, ni aun en los de minas, puesto que, además de estar el operario trabajando encima del árbol sin más apoyo que los pies sobre el brazo que se descorcha, tiene que dar el golpe con el hacha con tacto y pulso para guardar el equilibrio y que no penetre la boca del hacha á más profundidad que el grueso del corcho, á fin de no herir la casca y menos la madera del árbol, porque estas heridas pueden causarles daños de consideración y mermar el producto para lo sucesivo.

Después de cortado el corcho, lo tienen que desprender del árbol con gran cuidado, apalancando con la pala del cabo del hacha, procurando no se parta éste ni se golpee, porque esto le perjudicaría.

Estos trabajos suelen practicarse por parejas de obreros destinados á cada árbol, dirigiendo la operación el que queda abajo, mientras el otro se sube y la practica, resultando exposición para ambos, porque uno tiene que recibir el corcho que el otro extrae, con el cual, muchas veces se le cae el hacha sobre el pobre obrero, que le queda herido ó magullado. El de abajo tiene que ayudar á subir y bajar al compañero en el árbol, sosteniéndolo con sus brazos, hombros y cabeza, mientras hace alguna de estas operaciones. Entre estas clases de árboles hay algunos, que desde la raíz del pie al final de sus brazos que con-

tengan corcho de fábrica, miden diez y doce metros, y muchos troncos en forma de pinos, que tienen de altura seis y ocho metros hasta las primeras divisiones de sus brazos, unos y otros libres de ramas ni retoños que pudieran servir para cogerse el sacador con las manos y sujetarse ó sostenerse con los pies mientras se haga la operación.

La subida al árbol no es tan difícil y expuesta como la bajada, porque se pueden ir clavando las hachas de la pareja, sirviendo una para apoyar los pies y la otra para cogerse con las manos cuando sube, y así cambiando con una y otra hacha, lo hacen sin dificultad.

Esta operación la hace descalzo, para afirmarse mejor; pero, la bajada es muy peligrosa, por empezarse la extracción del corcho de arriba abajo, quedando limpio y seboso el tronco, y no poder clavar las hachas para no causar el daño que antes se ha dicho, por cuyo motivo hay tanta exposición.

También estos infelices trabajadores sufren mordeduras de las hormigas que se albergan en estos árboles, haciéndoles pasar bastante mientras las matan, cuyos aguijones, como las abejas, quedan clavados en la carne.

En los trabajos de siega, es fácil cortarse el obrero que la practica.

Toda clase de obreros del campo tienen que recorrer muchas veces los montes y caminos de noche en días tormentosos, atravesando arroyos y ríos con grandes crecidas, y ocurren casos de ser llevados por las corrientes, pereciendo ahogados, ó caídas en desmontes y acequias que les causan roturas y heridas de gravedad.

Los que padecen accidentes epilépticos ú otras enfermedades repentinas y graves se queman ó inutilizan, cuando no mueren por falta de asistencia facultativa.

17. A los obreros agrícolas no les guardan sus amos ó patronos ninguna clase de consideraciones: casi siempre son tratados y reprendidos con malas palabras é insultos, atendiendo y procurando sean mejor cuidados sus caballos, sus perros y demás ganados que á éstos desgraciados. Les recriminan la más pequeña falta ó error, los tratan de glotones si se exceden en la comida, marcándoles muchas veces la tasa.

Y si alguno trata de hacerse respetar, no son atendidos, y se les despiden como á un criminal. En cuanto á derechos políticos, el que los ejerce tiene la enemistad del contrario, que procura

castigarlo ó perjudicarlo en cuanto pueda. Esto es lo que sucede en general con los trabajadores, con algunas excepciones.

18. Y después de tantos trabajos, tanta miseria, de tanta esclavitud y de tantas humillaciones como sufren el obrero agrícola y su familia al inutilizarse en el trabajo, ó al no poder cumplir como antes con los trabajos que se les encomiende á causa de sus muchos años, años que muchos de ellos han vivido y pasado trabajando en la misma casa, le despiden sin consideración de ninguna clase, teniendo el inutilizado y anciano que emplearse en pordiosero, ó ingresar en la beneficencia provincial para no morir de hambre, y así, de puerta en puerta, ó recluído en esta clase de establecimientos benéficos, terminan sufriendo, más por verse distantes de sus hijos, nietos, parientes, amigos y de la tierra que los vió quizás nacer y pasar tan miserable vida, pero llena de recuerdos tristes y alegres, porque también estos desgraciados tienen sus alegrías en la niñez, en la edad viril y hasta en la vejez. Temen tanto verse ausentes de sus pueblos los ancianos, que muchos prefieren el hambre y la miseria que abandonar su hogar.

19. Los hijos de los obreros ganaderos no reciben instrucción de ninguna clase, porque, como ya se ha dicho, viven y se crían en el campo.

Los labradores pobres y jornaleros son también pocos los que pueden dedicar á sus hijos concurren á la escuela, porque necesitan emplearlos desde niños en algún trabajo que les ayude en algo, y el que de estas clases aprende á leer y escribir, fácilmente se retira del penoso é improductivo oficio agrícola pretendiendo y ocupando empleos oficiales, dentro ó fuera de la localidad que nacieron, ó ingresando como voluntario en el ejército á fin de obtener la comida y vestidos que el oficio de su padre no podía darle.

Los mismos padres alientan á sus hijos para que abandonen el hogar, aunque con el sentimiento natural de separarse de ellos, pero con la esperanza de no verlos padecer tantos trabajos, hambres y miserias.

20. Por estas y otras causas que se expondrán en otro lugar se encuentran las capitales de provincia llenas de obreros procedentes del campo, que emigran de los pueblos rurales, ejército que da y dará muchos disgustos á sus autoridades. En los mismos pueblos rurales existen muchos empleados en las oficinas y cargos municipales, empleados que, desde el secretario hasta

el alguacil y vigilante de consumo, están ocupados por el cacique político que manda en turno, aunque no cumplan ni sepan cumplir con el cargo que desempeñan, estando otro número igual de cesantes esperando el cambio político que los coloque en aquellos puestos, viniendo á resultar con esto la propagación de la holganza, del vicio, y, sobre todo, del odio al trabajo, porque ninguno de estos bandos vuelve á dedicarse al oficio que dejaron. Esta es una de las causas que motivan la desorganización de las oficinas municipales por incompetencia de los empleados.

### TERCERA PARTE

#### RELACIONES ENTRE LAS AUTORIDADES Y LOS OBREROS DEL CAMPO

21. Las autoridades locales molestan con frecuencia á los obreros agrícolas por servir á los principales contribuyentes de la localidad á fin de obligarles que se sometan sin condiciones en la forma que á estos señores convenga, y con este apoyo cometen los capitalistas muchos abusos con el obrero, sobre todo si es digno y honrado, porque al malo y ratero les protegen por temor al daño que puedan causarles en sus personas y bienes.

Si se inspeccionaran los archivos de los Juzgados municipales de los pueblos rurales, se verían cómo se sustancian los juicios verbales y de faltas en estos tribunales, particularmente cuando las partes son entre clase capitalista y obrera, en cuyos actos se aprovecha la ignorancia de éste para que resalte la razón á favor de aquél, por estos procedimientos y otros que no quiero relacionar, terminan casi toda esta clase de juicios en contra del pobre obrero. Sucede siempre en estos juicios que delega el Juez municipal en el suplente, para que éste, como lego, sentencie sin consideración en la forma que convenga al capitalista. ¡Cuánta sinrazón se encontraría en estas oficinas judiciales!

22. En cuanto á las autoridades administrativas, presentaré algunos hechos que prueban el abandono, ó, mejor dicho, las consideraciones que guardan al obrero, ni aun en los casos que la ley les ordena lo hagan terminantemente.

Para cubrir el déficit que pueda resultar en los presupuestos, autorizan las leyes á los Ayuntamientos hasta el 100 por 100 de recargos sobre el cupo del Tesoro en el impuesto de consumos, excepto sobre el de la sal, cuyos cupos encabezados y sus recargos acostumbran á arrendarlós en pública subasta, ya sea el todo

ó parte de los derechos que devenguen las especies tarifadas ó bien se acuerda hacerlos efectivos por administración.

Las subastas suelen hacerlas en forma que, cubriendo ó figurando quedar cumplidas las condiciones legales, recaiga casi siempre ésta á favor de algún *protegido*, con perjuicio manifiesto de los fondos municipales, los cuales deben beneficiar en los derechos á aquellos que les han facilitado el negocio.

Cuando se recauda por administración tienen los capitalistas de turno iguales ó mayores beneficios, porque el empleado que ellos han puesto debe guardarle muchas consideraciones en las especies de consumo que ellos gastan.

Es muy difícil encontrar un municipio rural que desde el secretario, como principal empleado, hasta el vigilante de consumos sepa y cumpla en forma con su deber en todos los órdenes administrativos, porque esto les causaría seguramente la cesantía. Por ello se encuentran los municipios en el estado lastimoso que todos deploran y que nadie pone el remedio para que cese este desbarajuste. Basta decir que existen pueblos en algunas provincias de las regiones mencionadas que contienen 8 ó 10.000 almas, y algunos de ellos, cabeza de partido judicial, que no se ha llevado durante muchos años contabilidad de ninguna clase, ni aun por cuenta del contingente carcelario. Que se pasan meses y meses sin que celebre sesiones el Ayuntamiento, y las que forzosamente tengan que aparecer porque haya que expedir certificaciones para unir las á expedientes, repartos, presupuestos y demás datos que se remiten á las oficinas provinciales se fingen ó se figuran, con lo cual resultan falsas, cometiendo un delito el alcalde y secretario que las autoriza; delito que conocen, pero que están seguros pueden cometer impune. Los hay también que no hacen presupuestos en tres y más años, sobre todo los adicionales, por cuyo motivo se pasan años y años sin rendir cuentas, y si las rinden se archivan en las Diputaciones para siempre á fin de no descubrir tanta ilegalidad como de ellas resultara. Sin necesidad y sin tener en cuenta los presupuestos cobran y pagan gastos procedentes de resultas que no tienen legal forma.

Y dada esta pequeña explicación de cómo se hace y lleva la administración municipal en los pueblos rurales agrícolas de las regiones mencionadas, pasamos á relacionar en la forma que se confeccionan los repartos vecinales por déficit de consumos, repartos que, ya sean arrendados ó cobrados los derechos por administración, siempre resultan, ó de no hacerlo quedará el déficit

en deuda, como sucede en Jerez de los Caballeros, que lo tiene desde hace muchos años y por una cantidad que seguramente no baja de 30.000 pesetas en cada uno.

La ley vigente del ramo de consumos dispone en la forma que han de hacerse estos repartos, ley tan elástica, que sin faltar abiertamente á ella se hacen beneficios ó se perjudica por la Junta de asociados á los contribuyentes que le convenga, y así suelen hacerlo, atendiendo en primer lugar á sus intereses particulares y los de sus familias, y por consecuencia de la política, á los de los amigos. Ley que, por sí sola, ya viene perjudicando á los pobres obreros y clases medias, se hagan pocas ó muchas categorías, no pudiendo exceder la principal ó primera del quintuplo á que corresponda el término medio entre todas las personas, ni bajar la última cinco veces menor de dicho término medio, por cuyo motivo el capitalista que pueda tener muchos miles de duros de renta anual, sólo podrá pagar veinticinco veces más ó igual que el pobre obrero que no gana para comer; uno y otro, con arreglo á las personas que coman ó consuman lo que come ó consume el cabeza de familia. ¡Desigualdad inicua que es preciso hacer desaparecer pronto!

La ley excluye de estos repartos á los pobres de notoriedad, y como esta clase de pobres son aquellos que no tienen ni ganan lo necesario para cubrir todas sus necesidades y las de la familia, por ello pudiera deducirse que todos los jornaleros y obreros agrícolas quedaban excluidos de esta clase de repartos y aun los pequeños terratenientes; pero el Ayuntamiento ó Junta que lo ha hecho, les han sido devueltas por la Administración de Hacienda para que sean incluidos, con lo cual les hacen mermar el poco y mal alimento que se proporcionan.

Las Juntas de asociados deben formarse entre los individuos que constituyen el Ayuntamiento y otro número igual que por sorteo les corresponda en los grupos que se dividan los contribuyentes, sorteo también ficticio, porque siempre resultan elegidos aquellos que á los políticos de turno les conviene, operaciones que casi siempre hacen el Alcalde, Secretario y mandarín que les ordena.

Los repartos se hacen á capricho en la forma indicada, perjudicando ó beneficiando á los que sean adictos á la Junta, y sobre todo contra el pobre terrateniente y obrero que no puede reclamar, y si reclama es en balde.

¡Cuántas injusticias se cometen con el pobre labrador en es-

tos repartos! Injusticias y procedimientos que les llevan por último á la ruina.

Efecto de la inclusión en los repartos de muchos insolventes, la mayor parte de sus cuotas quedan sin cobrar, y esto, unido á los gastos superfluos que se hacen, resultan las corporaciones con deudas grandes á favor de las Diputaciones, de la Hacienda y contingentes carcelarios, deudas ya difíciles de solventar si el Gobierno con mano dura no les exige las responsabilidades á los causantes de ellas.

23. Los Ayuntamientos consignan en sus presupuestos cantidades que se destinan á facilitarle medicamentos y asistencia facultativa á los enfermos pobres. En la lista de pobres que para este fin benéfico confecciona la Corporación municipal todos los años sólo figuran aquellos vecinos que desean proteger por este medio, sin tener en cuenta para nada la ley ni la caridad cristiana, y cuyos gastos parece que se consignan con la intención de favorecer ó amparar á los médicos y farmacéuticos que toman las respectivas titulares que por servir á los enfermos pobres, no obstante haber cumplido y cumplen dichos titulares con su deber.

En estas listas pueden verse familias incluídas que no tienen verdadera necesidad y que pueden pagar mejor que otras muchas que no figuran al médico sus visitas y al farmacéutico las medicinas que necesiten sus enfermos; pero como en todo miran los ediles rurales un medio de proteger á sus amigos, parientes ó recomendados, es por lo que hace caso omiso del texto literal de la ley y de su conciencia.

En cuanto á socorros domiciliarios y auxilios benéficos á los vecinos pobres inutilizados ó para lactancias, podemos asegurar que se hacen en igual ó peor forma, protegiendo sólo al pania-guado y muchas veces se filtran parte de estas consignaciones en gastos ilegales que formalizan por varios procedimientos fáciles de comprobar su malversación.

Para calamidades públicas, si alguna vez consignan los Ayuntamientos partidas para este objeto, casi siempre se gastan en empleados inútiles ó en otros usos ajenos á ello.

24. Si las cantidades que se consignan en los presupuestos municipales para obras públicas en los diferentes capítulos y artículos que la subdividen con el fin de que parezcan menos sumas, que en junto resultan grandes cantidades, fueran empleadas en alivio y sostén del pobre jornalero en el tiempo que no

tienen trabajo, y para mejorar el tránsito de las vías públicas, en reformas de los edificios del Ayuntamiento y fuentes públicas, seguramente no habría en algunos meses tanta miseria en esta clase; pero cuando se ve que no se emplean la mayor parte de estas sumas en lo que están destinadas conforme á sus presupuestos, no obstante resultar al liquidar el año agotados estos conceptos, y que tasadas las obras y reparos practicados nunca valen el 20 por 100 de lo gastado, cuyos jornales se dan también al paniaguado que siempre les hace menos falta por la protección que tiene, nos causa lástima el pobre obrero que sufre y calla tanta injusticia. Esto subleva el ánimo de toda persona recta y caritativa contra el proceder de las autoridades locales, que infringen cuando menos la ley de la equidad. Se han dado casos en algunos pueblos de figurar en la lista cobrando jornales de trabajos municipales personas que no lo han practicado ni se han visto siquiera como mirones en las obras. Otros que cobraban y hacían los trabajos en fincas del alcalde ó mandarín del pueblo. Otros que no cobraban más de dos y figuraban con veinte para disponer quien manda de la suma excedente. En fin, la cuestión de obras públicas en los pueblos de las regiones tantas veces mencionados, es de las más escandalosas que se hacen por las autoridades locales administrativas.

25. En imprevistos y otros conceptos se consignan grandes cantidades que gastan los ediles y empleados en viajes, por cuenta del Ayuntamiento, que no ejecutan, funciones y festejos que sólo sirven para recreo, diversión y satisfacciones de ellos y sus amigos, con cuyos fondos comen y beben muchos días, sin pensar que hay pobres necesitados que no comen, y que los ven hacer estos despilfarros.

26. Pósitos. Esta benéfica institución fué creada para proteger y auxiliar á los labradores pobres, pero que en la actualidad viene sirviendo en beneficio también de paniaguados de los alcaldes y demás personas influyentes de cada localidad donde existen, cuyo capital merman y monopolizan.

En casi todos los pueblos rurales agrícolas de las regiones mencionadas existen estos establecimientos, cuyo capital lo constituyen granos y efectivo que se reparte á un interés bastante módico.

En los Pósitos existen más inmoralidades é injusticias que en los demás conceptos relacionados de la administración municipal, y para evitarlas y corregirlas se han dictado cientos de dís-

posiciones, todas dispersas y sin formar un verdadero cuerpo de doctrina, aunque todas ellas tienden á normalizar su administración y contabilidad, las cuales no cito porque sería demasiado para este trabajo.

Estos Pósitos, formados con algunos donativos de particulares y fondos de sus respectivos municipios y fundados, como se ha dicho, con el objeto de prestar trigo, cebada y demás especies ó efectivo á los labradores que lo necesiten para la siembra ó para el consumo en los meses de más necesidad, fijándole un interés de dos cuartillas por cada fanega de grano, cuyo interés resulta poco más del 4 por 100 anual. Sin embargo de llevar funcionando muchos años estos establecimientos de crédito que capitalizan muchos intereses y del aumento que los granos tienen en la medida cuando son repartidos en el otoño é invierno, efecto de las humedades que adquieren por las condiciones de las paneras, que suelen estar en pisos bajos, y por haber sido reintegrados en los meses de verano muy secos y buenas medidas, no obstante todo esto, resultan mermados sus capitales hasta el extremo que muchos no tienen el 50 por 100 del que se le asigna en la relación que anualmente ordena publicar la Comisión provincial de Pósitos en el *Boletín oficial* de cada provincia. Los inteligentes calculan el aumento natural del trigo y el interés de las creces pupilares en un 10 por 100 anual, poco más ó menos, según la panera en que estén depositados.

Los repartos en granos se hacen por los Ayuntamientos, sin tener en cuenta los preceptos de las leyes del ramo, puesto que el alcalde y secretario, de acuerdo con los principales que les sean adictos, forman la lista de reparto, adjudicándose grandes partidas estos funcionarios y demás individuos del Ayuntamiento, y adjudicando las demás entre los vecinos de buena posición que lo soliciten, y toman desde luego para lucrarse, prestándolo al pobre labrador con un interés que no baja del 25 por 100. Es decir, que hace un negocio con el caudal del Pósito, y que no le corresponde participar según la ley que les produce más de un 20 por 100 anual.

Si se reparten algunas partidas entre la clase pobre, ha de ser á sus protegidos, y esto en cantidad muy pequeña, que no les resuelve el problema de la necesidad al pobre labrador, y por ello tienen que acudir al inicuo especulador que les preste la parte que en justicia le correspondiera de derecho.

Los reintegros se hacen por muchos, figurando haber ingre-

sado el grano en paneras con las creces pupilares, renovando si acaso la obligación de reintegro para el año venidero, todo sin formalidades legales de ninguna clase.

De estas ilegalidades nace que los libros protocolos de muchos Pósitos estén sin formalizar y no vengan conformes con el de intervención ni con las listas de deudores, por cuyo motivo al liquidar el capital del Establecimiento al finalizar el año, faltan muchas fanegas de granos en todos ellos. Por estos y otros motivos los Ayuntamientos no rinden cuentas como la ley ordena, ni se remiten á la Comisión provincial de Pósitos en muchos años, y si alguna vez lo hacen, les son devueltas con reparos, á los cuales no hacen caso los responsables, y las archivan años y años sin que la Comisión les exija las responsabilidades que la ley ordena.

Algunas veces, por orden de los Gobernadores, se envían Delegados que giren visitas á los Pósitos que no estén bien *recomendados*, cuya inspección no se efectúa porque los funcionarios encargados de ella son incompetentes y obedece su nombramiento á otro fin distinto, pasando al pueblo, y presentado al Alcalde y Secretario, les autoriza la correspondiente acta de visita, que extiende sin haber examinado ningún documento, y previo el oportuno cobro de sus *convenidos* derechos, se retira á dar cuenta del resultado de su viaje.

De estas clases de actas se ven en todos los Pósitos, unidas á sus mal llevados libros de contabilidad.

El que escribe ha tenido ocasión de presenciar y conocer la forma en que se llevan por los Municipios estas administraciones, y puede afirmar, además, que algunos Ayuntamientos no llevan contabilidad de ninguna clase de sus Pósitos; que no se instruyen expedientes de reparto ni de reintegros; que las obligaciones de préstamos están sin fecha y muchas sin las firmas suficientes, así como los libramientos de salida y cartas de pago de entradas. Estos defectos son corrientes en las Administraciones de los Pósitos, sin que las Comisiones provinciales que presiden los Gobernadores procuren hacer desaparecer tantas ilegalidades; pues creen cumplir ordenando la publicación en los *Boletines oficiales* de la relación anual del capital que debe tener cada Pósito, acumulándoles las creces pupilares y fijándole la cuota que por contingente le corresponde á cada uno, á razón de 10 céntimos por 100 para gastos de dicha Comisión, cuyo contingente procuran hacer efectivo oportunamente, gastos super-

fluos en vista del mal resultado que dan estas oficinas para el objeto que fueron creadas.

Si los Ayuntamientos rindieran cuentas verdad de la administración de sus Pósitos y fueran inspeccionadas sus cajas y paneras ó listas de deudores, se vería que eran ficticios todos ó casi todos los capitales que la Comisión asigna á cada uno de estos establecimientos.

27. El impuesto sobre las cédulas personales es otro de los impuestos que más daño causan al obrero, porque es tan poco equitativa la escala (gradual) social que se fija, considerando divididos los cabezas de familia en once clases cuando la regla de proporción puede fundar más de un millón, y que al pobre jornalero se le imponga para el Tesoro 50 céntimos, mientras que el rentista, por millones, sólo pague 100 pesetas. Además se consideran en igual categoría ó clase social á la mujer é hijos de aquel hambriento trabajador con la señora y vástagos ilustres de este riquísimo millonario.

Al dar los 50 céntimos el obrero, deja de comer aquel día, mientras que el millonario no perjudica ni una milésima parte de sus rentas. Por eso á este impuesto, como al de los consumos, se les debe llamar el impuesto sobre el hambre.

28. Comprendiendo los obreros agrícolas que si no sacuden el yugo que les oprime no les deja el hambre y la miseria que sufren con sus familias por un lado, el desprecio y la deshonra por otro, y viendo que los obreros de otros oficios se asocian, particularmente en las grandes poblaciones fabriles, para socorrerse mutuamente, uniendo sus energías con el fin de mejorar su situación, asociaciones que van consiguiendo algunos beneficios sobre el salario y menos horas de trabajo, beneficios que consiguen con sus huelgas y alborotos, han procurado también ellos asociarse, para lo cual han encontrado una resistencia tenaz por parte de los patronos y Autoridades locales.

Por fatalidad del estado político actual, los señores que en los pueblos están bien acomodados, ó mejor dicho, que tienen bienes de fortuna, ordenan y mandan á las Autoridades locales si ellos no la constituyen, teniendo relaciones directas con las provinciales y con el Gobierno central, á los cuales les indican que el obrero del campo no tiene razón en lo que pide, que son haraganes y viciosos, por cuyo motivo piden lo que ellos no pueden darles. Los tratan y vigilan como si fueran sospechosos anarquistas, consiguiendo con estas denuncias impedir se asocien á

los fines que pretenden. Otras veces denuncian á los Presidentes ó Juntas organizadoras de las Sociedades obreras de hechos que, con deliberado propósito, aparecen en talas de árboles ó devastación de frutos de algún propietario, hechos que le imputan, procediendo las Autoridades militares á su detención, formando el atestado con el correspondiente *principio de si canta ó no canta*, que les causa bastantes molestias, penalidades en la cárcel, insultos y la ruina y miseria de su familia, para después resultar inocentes, inocencia que los denunciantes procuran probar una vez conseguida la disolución de la Sociedad obrera y la dimisión de sus directores. La mayor parte de estos delitos quedan impunes y se conforman los dañados con impedir continúe la referida Sociedad obrera, por cuyo motivo salta á la vista que éste ha sido el objeto del daño y que no eran ajenos los propietarios de la finca dañada. Recientemente se han dado estos casos en Torre de Miguel Sesmero, aunque no han conseguido el objeto deseado.

De aquí viene el odio que existe entre el patrono y el obrero agrícola, odio que causa perjuicios de consideración al uno y al otro.

El obrero del campo cree que por el esfuerzo de sus brazos comen desde el más alto y rico millonario hasta el último de sus conciudadanos; causaría más perjuicios á los primeros que á sus compañeros los proletarios, y que por el procedimiento de las huelgas conseguirán imponerse y mejorar sus condiciones sociales y económicas. ¿Conseguirán su objeto? Este es un problema muy difícil deresolver por estos infelices é ignorantes trabajadores agrícolas que, faltos de otros medios más conducentes, ponen en práctica hechos también reprobados, respondiendo á la fuerza con la fuerza, al engaño con el engaño, á la calumnia con la venganza y la imposición de las huelgas como medio de todas estas desdichas, que trae la desmembración y baja de los productos, el hambre para ellos y sus inocentes familias, contestando á la anarquía de los unos con la anarquía de abajo, es decir, con el exterminio del capital y producción si el Estado no pone los medios más convenientes para avenir á las partes beligerantes.

En el estado en que se han colocado los obreros del campo contra los propietarios y explotadores de las fincas rústicas, no es dudoso presumir resulten fatales consecuencias de todo ello dentro de poco tiempo, consecuencias que ya se dejan sentir aunque aisladamente en algunos puntos de las regiones andalu-

zas y extremeñas. Por ser estos obreros sin instrucción, se puede temer más de ellos si apelan al medio de destrucción de las labores, árboles y frutos de los montes, destrucción que casi impunemente pueden cometer por lo difícil de guardarlas por sus dueños cuando los obreros les falten. En los ganados que abandonados desaparecerían y causarían ellos solos tantos daños en los sembrados y frutos de todas clases que el valor ó productos de sus alimentos. Algunos de estos medios pueden emplearlos sin que las autoridades puedan impedirlos ni castigarlos, con los cuales disminuiría la producción y riqueza nacional, mal-estar que se presiente por todas las clases sociales temiendo algo grave y desconocido.

Este es el estado en que se encuentra en la actualidad el obrero agrícola de las provincias andaluzas y extremeñas.

## CUARTA PARTE

### TRANSFORMACIÓN DE LA PROPIEDAD RÚSTICA

29. En la primera parte queda demostrado con claridad y probado debidamente cómo se encuentra la propiedad rústica en las regiones andaluzas y extremeñas, y en ésta se proponen los medios que pueden emplearse para su transformación con el fin de que aumente su producción, riqueza nacional y que contribuya al mejoramiento de la clase obrera agrícola.

Muchos opinan que es necesario dictar medidas radicales contra los propietarios si no repueblan y cultivan sus fincas; otros que debe limitarse la propiedad á la cabida que por sí puedan cultivar; quien pide un reparto general de todas las propiedades rústicas entre los que ninguna poseen, y, por último, algunos sostienen la idea de que vuelvan á los Ayuntamientos los bienes de propios que fueron vendidos por el Estado.

Unos y otros están equivocados, y de seguir esas tendencias imposibles de realizar, será difícil solucionar el problema agrario por las siguientes razones: 1.ª Que los grandes propietarios no podrían seguidamente repoblar las fincas rústicas que poseen, porque tendrían que emplear enormes sumas, á cuyos gastos se opondrían fundados en el derecho de propiedad. 2.ª Que aun en el caso de acceder á esta pretensión por imposición del Estado no se efectuaría por falta de brazos que practicaran las operaciones que necesitan tan grandes predios rústicos como existen faltos

de arbolados y de cultivos en dichas regiones. 3.ª Que es imposible el reparto de los bienes rústicos ni la cesión á los Municipios aunque le respondieran estas corporaciones ó el Estado á los propietarios del valor de los mismos por considerarlos insolventes para ello. Y 4.ª Que los Ayuntamientos no tienen ni cuentan con recursos para poder adquirir bienes comunales al contado, ni crédito para tomarlos á plazos.

Sin embargo, es necesario buscar una fórmula que armonice los intereses del propietario con los del obrero agrícola con aumento de la producción nacional que va mermando, porque si el Estado tiene el deber de hacer respetar el derecho de propiedad, también tiene el deber de impedir que á la sombra de ese derecho se falte por los terratenientes á las leyes sagradas de la naturaleza, permitiendo desaparezca ó dejen de producir las tierras lo que debieran, y mueran de hambre la mayor parte de sus conciudadanos, ó cuando menos lleven esa miserable vida que relatamos en los números anteriores.

Es verdad que el Estado hasta hoy no se ha preocupado en dictar una ley que regule y limite el derecho de la propiedad rústica con respecto á repoblación de árboles, cultivo y aumento de producción, como también es verdad que sus poseedores, efecto de este olvido ó imprevisión, han obrado y obran libremente con arreglo á las leyes que les favorecen por todos conceptos; pero esto no obsta para que en forma moderada consientan en estas mejoras tan necesarias que deben hacerse en forma alternativa, pero en sentido progresivo, á fin de resolver el difícil problema obrero agrario, problema que ellos más que nadie habrán de sentir pronto, porque no encontrarán quien les arriende ni quien les trabaje las fincas.

30. En la conclusión primera se propone sean repartidos los bienes rústicos que aun poseen el Estado y Municipios por los perjuicios que causan actualmente á la producción nacional y al obrero agrícola, según está demostrado en el número 1, consiguiendo por este medio crear pequeños terratenientes entre los obreros, con cuyos repartos no se perjudican bienes individuales ni se merman rentas al Estado ni á los Municipios.

Para evitar conflictos y perjuicios locales es necesario que estos bienes rústicos se repartan entre los vecinos de la villa donde radican que no tengan bienes en igual ó mayor cabida que los que le pudieran corresponder en el reparto, cuya forma se determina en la conclusión citada, y que la división se haga

por ellos mismos ó por el personal que designen por mayoría como prácticos y conocedores del terreno y para evitarles gastos en estas operaciones, aunque es conveniente presencie estos repartos un funcionario designado por el Estado que levante acta de todo dando fuerza legal á lo practicado.

Como no es justo ni equitativo dar en este reparto igual participación al que posea alguna porción de terreno con el que no la tenga, se dividen los parcelarios en cuatro clases, y los terrenos á repartir en acciones á fin de nivelarlo para que resulten con igual cabida, contando con la que posean, cuyas acciones se adjudicarán por sorteo y en forma que corresponda á cada parcelario todas sus acciones juntas. Es conveniente excluir del reparto á los vecinos que tengan igual ó mayor cabida que la que pudiera corresponderles del reparto, porque de este modo resultará más dividida la propiedad territorial, base de su prosperidad y la del obrero agrícola. Cada parcelario debe abonar al Estado y al Municipio la parte de renta que á prorrata le corresponda entre todos, con arreglo á las acciones que haya tomado en el reparto, cuyo gravamen debe cesar á los diez años é iguales plazos, tiempo más que suficiente para que el aumento de producción y de riqueza en las parcelas puedan contribuir por sí solo en igual ó parecida cuota por contribución directa al Tesoro ó récargos municipales.

Las parcelas deben ser repobladas en diez años en la forma que ordene el Cuerpo de Ingenieros de Montes: una décima parte cada año, para que de este modo pueda el pobre obrero parcelario dedicarse la mayor parte del año á prestar servicios ajenos que le produzcan lo suficiente para su sostenimiento y el de su familia, en cuya repoblación serán preferidos los alcornoques, si el terreno es propio para ello, encinas, castañas, pinos y otros conforme lo consienta el suelo; plantación de viñas, higueras y otros árboles frutales de secano, aprovechando los cauces con álamos, las aguas para riegos de hortalizas y para el cultivo de cereales, obligando también á los parcelarios abonen las tierras con estiércoles ó abonos minerales y vegetales. Es preciso que en los trabajos de descuaje del monte bajo y gramas se hagan en forma que no perjudique á la mata destinada para árbol, y que las quemas del monte y rama cortada se haga á grande distancia de ésta y de los árboles criados, en forma de carbonera para que la llama ni el calor de estas quemas perjudiquen á los pequeños ni grandes árboles. También debe evitarse que las par-

celas sean vendidas á los que poseen bienes rústicos á fin de que no vuelvan á reconcentrarse en pocas manos, y que en caso de herencia no debe surtir efecto á favor del que posea más de cuatro parcelas compuestas de cuatro acciones completas, destinando las que excedan á ser nuevamente repartidas entre aquellos vecinos de la localidad á que pertenece el terreno, que por haber adquirido la vecindad posterior al primer reparto estén sin bienes rústicos de ninguna clase, cuyo terreno lo adquirirán sin más gravamen que los plazos pendientes de pago de las parcelas objeto del nuevo reparto y á prorrata entre los parcelarios. En estos repartos deben ser incluidos todos los predios rústicos que, con arreglo á las conclusiones formuladas, sean expropiados.

Los montes del Estado y comunales, repartidos y repoblados en esta forma, aumentarán su producción en pocos años diez ó más veces del que hoy producen, cuya transformación puede hacerse sin perjuicios para nadie, creando por este medio muchos miles de pequeños propietarios que defenderán el orden y la propiedad con más fervor que los grandes capitalistas, desapareciendo el temor de que el obrero agrícola destruya la propiedad y aspire á la anarquía social.

Para que estos pobres parcelarios puedan vivir sin dificultad en los primeros años, debe permitírseles el vender los frutos de bellotas, hierbas y pastos de las parcelas y con su importe atienda-se á satisfacer las cuotas que tienen impuestas, además de beneficiar ó solucionarse de este modo que tengan aprovechamiento los ganados que ocuparan las fincas repartidas. Estas parcelas sólo deben estar afectas al pago de la cuota de la propiedad y á los préstamos que tomen para su cultivo de los establecimientos de Pósitos y Sociedades de producción agrícolas, siendo nulas y de ningún valor cualesquiera otras deudas adquiridas ó que puedan adquirir los parcelarios contra la parcela, ni frutos que produzcan, aunque resulte la declaración de hipotecadas ó pignorradas.

Con el fin de alentar y que sirva de recompensa á los más activos y hacendosos en sus parcelas, el Estado y Municipios deben conceder uno ó más premios al parcelario que durante el año agrícola haya conseguido repoblar y producir las parcelas, cuyos premios pudieran consistir en el perdón de la cuota de uno ó más que le corresponda pagar. Esta adjudicación debe hacerse por un jurado que por sorteo se constituya de los parcelarios.

pertenecientes á cada localidad, excluyendo á los que pretendan ser premiados.

31. Las propiedades rústicas llamadas en condominio, y de las que hacemos referencia en el número 2, deben desaparecer del estado en que se encuentran, dividiéndolas ó repartíendolas en forma que resulten las suertes ó predios con tierra, suelo y vuelo de un solo dueño, á fin de que pueda disfrutarlas sin trabas ni intervención de otros, aunque para ello haya que dividir la finca en tantas porciones como resulten ser sus dueños propietarios, si bien debe adjudicarse á cada uno conforme al capital que le resulte por la tasación que se haga, y de esta manera pueden repoblarlas y cultivarlas conforme se determina en el número anterior. Para evitar disgustos y gastos y más que esto el tiempo que trae aparejado, las tasaciones por peritos creo conveniente se tome por base para fijar el capital de cada partícipe las utilidades que tengan amillaradas por las fincas objeto de estas tasaciones. Los demás procedimientos deben hacerse en la forma que se propone en la conclusión segunda.

Existen muchos condominios, según se expresa en el número 2, que tienen participación en ellos el Estado ó Municipios con los particulares, en cuyo caso deben ser expropiados estos últimos, previa tasación de los valores que les resulte durante veinte años las utilidades que tengan declaradas en dicho amillaramiento con aumento de un 5 por 100 de interés anual, cuyo capital lo recibirán de una Junta nombrada por los parcelarios en diez plazos iguales y en diez años; es decir, una décima parte cada año. Los terrenos expropiados en esta forma serán repartidos en la forma y condiciones que determina la conclusión primera, y cuya explicación se ha dado en el número 30.

Puede suceder que resulten algo perjudicados los propietarios expropiados al fijarles el valor de sus derechos por el procedimiento indicado si tienen declaradas menos utilidades que las que producen estos derechos, pues aun así quedan compensados con las sumas que han dejado de satisfacer durante muchos años por contribuciones directas é indirectas al Estado y los correspondientes recargos al Municipio. Además, que cualquiera otro procedimiento que se adoptara para fijar el valor de la expropiación, daría lugar á disgustos y retrasos en el reparto por causa de ser bienes muy encontrados, cuyos retrasos el Estado debe impedir por todos los medios que estén á su alcance.

De esta manera serán transformadas estas propiedades, las

cuales deben ser repobladas por los dueños y parcelarios en igual tiempo y forma que se determina en el número anterior, conforme á lo que dispone la conclusión segunda.

32. En el número 3 se hace relación del estado en que se encuentran las propiedades rústicas que para la nobleza y algunas que sin pertenecer á esta clase también la poseen en gran escala, y que figuran en los amillaramientos como hacendados forasteros.

Para la transformación y mejoras de estas propiedades se proponen soluciones factibles en la conclusión tercera, que resultan beneficiosas para el aumento de la producción nacional, para el obrero agrícola y también para el propietario.

Estos propietarios deben repoblar sus fincas en forma gradual, ó sea también por décimas partes y durante diez años; pero sólo en aquellas de sus fincas que vayan venciendo los contratos que tengan efectuados para no perjudicar á éstos ni á los arrendatarios, y de este modo puede el propietario practicar estas mejoras sin perjuicios por la nulidad de los contratos y por ir haciendo los gastos paulatinamente y en forma que las primeras fincas repobladas les rendirán mayores productos procedentes de las mejoras, que aquellos que pudiera ir haciendo en las fincas pendientes de repoblación. También sería más fácil encontrar personal obrero para ir practicando dichas repoblaciones sin apresuramiento de ninguna clase.

Los nuevos arriendos deben anunciarse en el *Boletín oficial* de la provincia donde radican las fincas antes de vencer los anteriores, con el fin de que las Sociedades obreras de producción agrícola y pecuarias, legalmente establecidas, puedan tener conocimiento de ellos y pretenderlos, á cuyas Sociedades debe tenérseles como preferencia para el concierto de dichos arriendos. Sería conveniente que los nuevos arriendos se hicieran por periodos de diez ó más años, en lugar de cinco que por costumbre se viene haciendo por estas casas, para que los arrendatarios tomen más interés en la repoblación y aumento de producción; á cuyo efecto, por el beneficio que esperan recibir, abonarán las fincas y las cultivarán en otra forma muy diferente á la actual; en cuyos arriendos debe entrar el producto corcho que de esa edad vayan produciendo los alcornoques que tengan las fincas arrendadas. Este artículo debe ser arrendado ó vendido por el dueño, si lo deja fuera del contrato de arriendo de los demás productos, y por los arrendatarios si lo conciertan en lotes que

no excedan de 500 árboles si es por un precio alzado, ni de 1.000 quintales si es á peso y precio, teniendo también derecho preferente para su adquisición por igual precio y condiciones los particulares y sociedades que se obliguen á fabricarlo en taponones en la localidad donde radique la finca que lo produzca ó en otra que resulte próxima con el fin de proteger la industria corcho-taponera en estas regiones. Á los propietarios que se nieguen ó falten por sí ó por sus apoderados las leyes que el Estado dicte sobre la transformación de sus propiedades, deben imponérseles penas que pueden consistir en la expropiación de la finca ó fincas objeto de la falta, cuyas fincas serán repartidas en la forma que determina la conclusión primera en conformidad con la segunda, para lo cual bastará que se denuncien las faltas por cualquier persona ante el Tribunal competente, cuyo Tribunal procederá de oficio con la intervención del denunciante, á depurar los hechos denunciados. Los gastos que ocasione el litigio serán satisfechos por el propietario, una vez comprobada la denuncia, ó por el denunciante si resultase falsa.

Para evitar perjuicios es preciso limitar el tiempo que los Tribunales deben emplear en la instrucción de esta clase de litigios, cargándoles gastos y perjuicios al funcionario que lo demore. También debiera prescindirse de los Tribunales administrativos á fin de separar la política de estos asuntos, y con ella desaparecer estas importantes mejoras, que por estos medios conseguirían burlarse de las denuncias los que faltasen.

Los denunciantes deben tener participación en el importe que resulte por los perjuicios causados con la ocultación objeto de la denuncia, á fin de alentarlos para que sean descubiertas todas, y si fueran sociedades de producción, debieran arrendársele ó repartírsele en parcelas entre los asociados, sin que el dueño ni arrendatario tuvieran derecho á indemnización de ninguna clase por los trabajos y abonos que hubieran hecho en la finca objeto de la falta.

Con la repoblación y cultivo que proponemos se aminora bastante la plaga de langosta y la de oruga que devastan nuestros campos, efecto de las roturaciones y plantaciones de alcornos entre las encinas que, como hemos dicho, destruyen estas plagas con el tanino que despiden por sus poros el corcho, como ya se ha dicho.

Como entre estos grandes terratenientes se encuentran las mayores ocultaciones, se compensan éstas con un impuesto es-

pecial que en otro lugar imponemos á estos propietarios con el fin también de obligarles á limitar la aglomeración de tantos *latifundios*; causas más que suficientes para la ruina de la producción y riqueza nacional.

En la conclusión tercera propongo las reglas que deben dictarse para llevar á cabo lo que dejo expuesto en este número.

33. En el núm. 4 queda explicado el estado de las propiedades rústicas pertenecientes á grandes y medianos terratenientes que cultivan y explotan los productos de sus fincas por cuenta propia, cuyas fincas se encuentran en mejores condiciones de repoblación y producción que las de los tres números anteriores. No obstante de eso deben ser repobladas en las mismas condiciones que aquellas exigiendo á los dueños que faltasen las mismas responsabilidades de expropiación y demás que se determinan.

También estos propietarios suelen tener grandes ocultaciones en utilidades declaradas y en cabida, particularmente los que poseen grandes predios, cuyas ocultaciones les hago declarar y pagar con el impuesto municipal que se determina en la conclusión décimaoctava.

Todo lo que se refiere á las propiedades de estos terratenientes se propone en la conclusión cuarta.

34. Existen por último los pequeños terratenientes que cito en el núm. 5, cuyas fincas ó pequeñas parcelas producen mucho más que las detalladas en los números anteriores, sobre todo con las de los números 1, 2 y 3.

Sobre estos pobres labradores recaen todos los tributos, según se dice en el número indicado, y á fin de protegerlos en algo, debe tenerse en cuenta lo que á su favor se propone en la conclusión quinta.

También estos propietarios deben repoblar sus parcelas en la forma y condiciones estipuladas para los números anteriores conforme á la conclusión cuarta.

35. En la conclusión sexta se proponen reglas para que sean atendidas por las autoridades las denuncias que se presenten por las faltas cometidas á las leyes sobre la transformación de la propiedad y sus repartos, con el fin de evitar queden sin efecto dichas leyes por influencias.

## QUINTA PARTE

### MEJORAMIENTO DE LA CLASE OBRERA AGRÍCOLA

36. Conocido el estado en que se encuentra el obrero agrícola en las regiones de Andalucía y Extremadura por los datos relacionados en la segunda y tercera parte de esta Memoria, seguiremos este trabajo fijando lo que necesita una familia obrera para poder vivir humildemente, pero con lo suficiente para acallar sus justas quejas y hacer desaparecer de esta clase, no solamente la vida miserable que llevan, sino ese odio que profesan al capitalista, y por consecuencia á la propiedad agrícola.

Para fijar estos datos he tenido en cuenta los diferentes precios que corren en los pueblos de dichas regiones para los artículos de comer, beber, arder, vestir y por las rentas de viviendas, de cuyos precios se toma un término medio á fin de que resulten el valor aproximado de todos.

Un obrero casado con dos hijos necesita:

|                                                                           | IMPORTE     |                 |
|---------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------|
|                                                                           | AL DÍA      | POR AÑO         |
|                                                                           | Pesetas.    | Pesetas.        |
| 2 kilos de pan de trigo, á razón de 30 céntimos uno.....                  | 0,60        | 219             |
| 1 idem de carne de hebra (macho, carnero ó vaca), á 1,40.....             | 1,40        | 511             |
| 125 gramos de carne salada de cerdo (tocino y morcilla), á 2 pesetas..... | 0,25        | 91,25           |
| 250 idem de aceite de oliva, á 1 peseta litro...                          | 0,25        | 91,25           |
| 300 idem de garbanzos, á 0,50 céntimos kilo..                             | 0,15        | 54,75           |
| Para sal, vinagre y aliños.....                                           | 0,05        | 18,25           |
| Idem para postres .....                                                   | 0,20        | 73              |
| Idem para patatas, berzas y demás mesturas al cocido.....                 | 0,15        | 54,75           |
| Idem para luz y lumbre.....                                               | 0,25        | 91,25           |
| <b>Suma.....</b>                                                          | <b>3,30</b> | <b>1.204,50</b> |

|                                                                                                      |              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Tenemos de gastos para dicha familia durante el año.....                                             | 1.204,50     |
| Gastos de tabaco que consume el obrero en id.....                                                    | 20           |
| Idem de alquiler de la casa habitación en id.....                                                    | 90           |
| Idem para el barbero en id.....                                                                      | 5            |
| Idem de vestidos y calzados de toda la familia en id.....                                            | 100          |
| Idem para reposición de muebles de casa y herramientas de trabajo.....                               | 15           |
| Idem para pago del impuesto de cédulas personales.....                                               | 1,50         |
| Idem para id. de los dividendos que pudieran corresponderles como parcelario por su cuota anual..... | 100          |
| Idem para pago de la cuota anual á la Sociedad de socorros mutuos.....                               | 10           |
| Idem para el Montepío de Accidentes del trabajo.....                                                 | 6            |
| <b>TOTAL DE TODOS LOS GASTOS.....</b>                                                                | <b>1.552</b> |

37. Si de esta cantidad bajamos los beneficios que pueda obtener el obrero con la supresión del impuesto de consumos, que calculo en un 15 por 100, y la reforma sobre el de las cédulas, obtendremos:

|                                                                                                                    |        |   |                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---|-----------------|
| Por la supresión del impuesto de consumos,<br>15 por 100 sobre las 1.204,50 pesetas aplicadas á este concepto..... | 180,67 | } | 181,97          |
| Reducción del impuesto de cédulas personales.....                                                                  | 1,30   |   |                 |
| Que deducidas de la cantidad total nos quedará, como líquido gasto anual.....                                      |        |   | <b>1.370,03</b> |

Calculemos ahora el valor que puedan alcanzar los frutos que produzcan las parcelas que cultivan durante el año agrícola, según se propone en las conclusiones, suponiendo que el braceró puede tener ó adquirir un jumento con los recursos que le presten las sociedades de producción, Pósitos y Bancos agrícolas, con cuyos recursos podrán atender también al cultivo y sostenimiento de la casa durante dicho año; esta caballería, unida á la de otro compañero que se encuentre en iguales condiciones, le sirve para roturar, sacar y trillar las mieses que producen las parcelas y para su siembra; pues con estos medios podrá cada obrero cultivar y sembrar entre trigo, cebada y avena cinco hectáreas de tierra y preparar en rozo, barbecho, bina y siembra de garbanzos y otras especies igual cabida, que sirven de beneficio á la siembra de los cereales primeros que se recolectan en el siguiente año.

Estas diez hectáreas, que dividiremos en dos labores, pueden

producir por término medio, considerando la tierra de regular calidad, los abonos que puede aportarle el obrero y el buen cuidado del trabajo empleado en el cultivo, nos dará:

| Hectáreas sembradas. | CLASE DE SEMILLA Y DE CULTIVO                          | Productos en fanegas. | Baja por si-<br>miente. | Para la venta. | Precio medio.<br>—<br>Pesetas. | Importe total.<br>—<br>Pesetas. |
|----------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------|----------------|--------------------------------|---------------------------------|
| 3                    | De trigo, correspondiente á la siembra del año.....    | 55                    | 5                       | 50             | 10                             | 500                             |
| 1                    | De cebada, idem id.....                                | 17                    | 2                       | 15             | 5                              | 75                              |
| 1                    | De avena, idem id.....                                 | 18                    | 2                       | 16             | 3,50                           | 56                              |
| 1/2                  | De garbanzos, correspondientes al año de barbecho..... | 5                     | 1                       | 4              | 15                             | 60                              |
| 1/2                  | De habas, idem id.....                                 | 7                     | 1                       | 6              | 9                              | 54                              |
| 1/2                  | De chícharos, idem id.....                             | 6                     | 1                       | 5              | 8                              | 40                              |
| 3                    | De altramuces, idem id.....                            | 41                    | 5                       | 36             | 4,50                           | 162                             |
| 1/2                  | De patatas y forrajes, idem id.....                    | »                     | »                       | »              | »                              | 20                              |
| 10                   | TOTALES.....                                           | 149                   | 17                      | 132            | »                              | 967                             |

|                                                                                                                               | Pesetas.      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Deduciremos el valor del forraje que se da de alimento á la caballería.....                                                   | 10            |
| Más tres fanegas de cebada y dos de avena.....                                                                                | 22            |
| <i>Suma.....</i>                                                                                                              | <i>32</i>     |
| Quedando un producto liquido de.....                                                                                          | 935           |
| Y como los gastos de la casa ascienden á.....                                                                                 | 1.370,03      |
| Resulta un déficit de.....                                                                                                    | 435,03        |
| Cuya falta cubriráse forzosamente en el primer año suprimiendo el consumo de la carne de hebra, que sin derechos importa..... | 434,35        |
| En ropa y calzado, por falta de recursos para comprarlos..                                                                    | 75            |
| En la leña y carbón, que ellos mismos se facilitarán.....                                                                     | 50            |
| Idem en otros varios gastos.....                                                                                              | 25            |
| <i>Total economías forzosas y obligatorias en el primer año.</i>                                                              | <i>584,35</i> |
| Y como el déficit es de .....                                                                                                 | 435,03        |
| Resulta un ahorro sobrante de.....                                                                                            | 149,32        |
| que destinarán seguramente á la compra de otra caballería y adquirirán algunos cerdos con el fin de aprovechar las granzas ó  |               |

desperdicios que dan los cereales en las eras cuando son criados, así como los afrechos de las harinas cuando fabrican el pan en sus casas, según costumbre de estos obreros al tener trigo destinado para ello. Con estos desperdicios también crían aves domésticas que les producen algo.

39 En el segundo y siguientes años, contando, como se les supone, con dos caballerías, podrá ampliar sus labores en una tercera parte, cuyo trabajo pueden hacer fácilmente como se demostrará más adelante, y con este aumento obtendremos mayores productos, sin dejar de atender á las sociedades de producción y algunos días al año de descanso.

|                                                                   | Pesetas.        |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Por el producto líquido del primer año.....                       | 935             |
| Idem aumento de cultivo para el segundo en una tercera parte..... | 311,67          |
| Beneficios del cerdo engordado con los desperdicios.....          | 75              |
| Economía de la lumbre. que ellos se proveen.....                  | 50              |
| Del producto de las aves de casa.....                             | 15              |
| Ventajas de la fabricación del pan que consumen.....              | 50              |
| <i>Total en el segundo año entre productos y economías.</i>       | <i>1.436,67</i> |
| Y como los gastos que se señalan en el núm. 37 son.....           | 1.370,03        |
| Resulta ya en este año un beneficio verdad de.....                | 66,64           |

apurando todos los gastos consignados en el núm. 36 y liquidados en el 37, cuyos beneficios aumentarán con otros productos y economías que seguramente se proporcionarán.

Es preciso tener en cuenta que aquí comprendo los labradores senareros y pequeños terratenientes por considerarlos todos en iguales circunstancias, aunque estos últimos puedan obtener mayores ventajas.

40. Para los obreros que al principio no puedan obtener parcelas porque en los pueblos donde residan no hubiera bienes que repartir ni sociedades de producción que las faciliten, tendrán también ventajas por el trabajo que les proporcione la repoblación de árboles y la retirada de las plazas circunvecinas de los jornaleros parcelarios, ventajas que seguirán con aumento del precio del jornal en virtud de los trabajos que por necesidad haya que practicarse. Como asimismo les beneficiará á los obreros acomodados por la falta de brazos.

Los salarios que en este caso pueden ganar los obreros jornaleros y acomodados, los calculo en

|                                                              | Pesetas. |
|--------------------------------------------------------------|----------|
| 240 días empleados al año en trabajos varios, á 2 pesetas... | 480      |
| 30 idem id. en la siega y recolección de panes bazos, á 4..  | 120      |
| 65 idem id. en la de trigos, á 5.....                        | 325      |
| 335 días en todo el año, que importan.....                   | 925      |

Con seguridad trabajarán los días que señalamos, quedándoles todavía treinta y cinco que destinarán á la Sociedad cooperativa de producción y al descanso.

Pero como los gastos figurados á una familia compuesta del matrimonio y dos hijos es de 1.360 pesetas con 14 céntimos, según el núm. 37, de las cuales tenemos que deducir las 100 pesetas que le habíamos cargado para pago de las cuotas por los plazos de las parcelas que ellos no tienen, resulta, pues, que les faltan 345,03 pesetas para disfrutar por completo lo necesario; pero que suprimiendo la leña para la lumbre y la carne de hebra, obtendrán un ahorro anual de pesetas 139,32; y así continuarán viviendo con estrechez hasta adquirirse una parcela como los demás obreros que se han reseñado.

41. Con el mejoramiento de la clase obrera agrícola, resulta por afinidad el de los obreros artesanos, porque tendrían más trabajo y mejor remunerado. También el comercio y la industria resultará beneficiada por el mayor consumo que se haría de todas las clases de artículos.

Además, por las condiciones del reparto de los montes de propios y la división de los condominios, así como las reglas que se fijan en el núm. 9.º de la conclusión tercera, los operarios taponeros serían ocupados, y con ello ganarían el sustento en las regiones mencionadas más de 30.000 familias; porque continuando el corcho en la forma que en la actualidad está y se vende, los pequeños fabricantes, que pueden serlo todos los obreros, no adquirirían corcho para labrarlo en tapones por falta de grandes capitales, por cuyo motivo, los millones de quintales de corcho que producen y se extraen cada año de los montes comprendidos en las regiones tantas veces mencionadas, seguirán exportándose al extranjero, en donde ocupan muchísimos miles de obreros y de máquinas.

## SEXTA PARTE

### SOCIEDADES OBRERAS

42. En el núm. 28 se anotan los inconvenientes que han tenido y siguen teniendo los obreros agrícolas para la constitución de sociedades que tiendan á su mejoramiento, cuyas sociedades, efecto de esas trabas y por falta de dirección, no han podido prosperar en muchos pueblos de Andalucía y Extremadura. Sin embargo, las que se han salvado de la guerra á muerte que los capitalistas y autoridades le han hecho y no han seguido el camino de resistencia y pretensiones utópicas-radicales imposibles de realizar, han conseguido parte del objeto que se habían propuesto, y al efecto, para demostrarlo citaré algunas de las que con razón he tomado el lema que lleva este incompleto trabajo *El problema agrario resuelto por el obrero agrícola.*

La cuestión obrera agrícola de Andalucía y Extremadura, puede decirse que ha sido resuelta en principio por las mismas sociedades obreras extremeñas, congregadas en la pequeña villa de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz) el 25 de Marzo del corriente año.

Ya en el año anterior, habíanse reunido en dicha villa otro Congreso en igual forma, y casi por las mismas sociedades, pero faltos de dirección los dignos y honrados representantes de aquel Congreso, no pudieron coordinar ni desarrollar su pensamiento como ha sido aprobado en este último.

Además, ha contribuido á tan laudable fin la sociedad obrera de socorros y la de producción agrícola, constituidas por los obreros de la referida villa, los cuales, con la actividad y honradez que poseen sus directores, han conseguido el medio de socorrerse mutuamente en sus enfermedades con la primera y crearse un capital colectivo por la segunda con su trabajo manual, cuyos trabajos practican en aquellos días de holganza forzosa que tienen sobre seis meses en cada año.

Los obreros de Torre de Miguel Sesmero, con la garantía de doce compañeros, que aun poseen algunos bienes inmuebles, arrendaron por seis años una dehesa, distante un kilómetro de la villa, sobre cuya base constituyeron la Sociedad cooperativa de producción agrícola, cultivándola y practicando todas las operaciones, de tal forma, que sin causar perjuicio alguno á los

asociados, tienen sembrado semillas á recolectar en este año agrícola, es decir, en el actual verano, y para continuar en los siguientes sin perder el jornal que le ofrezcan en la plaza, con el cual se sostienen y mantienen á su familia, con cuyos trabajos se crearán en los seis años del arriendo un capital colectivo, que no bajará de 125.000 pesetas por los 240 socios que la componen.

Este negocio se efectuó sin aportar fondos de ninguna clase; no puede tener otro quebranto que la baja ó poca producción en los años de malas cosechas, quebrantos que siempre se nivelan con los de buenos; pero aun en aquel caso, resultarán beneficios, porque como todas las operaciones agrícolas, dirección y administración se hacen gratis por los obreros socios, y las faenas llevan el cuidado especial de los dueños que la practican, ventaja que da más de un 50 por 100 sobre las labores hechas por jornaleros en sembrados de patronos, que se ejecutan en mala forma por las razones que en otro lugar se han expuesto, y sin importarle los perjuicios que por su falta de cuidado tengan los dueños que les pagan el jornal.

Además, existen años que por las muchas lluvias ó por efecto de la seca, las sementeras no compensan al patrono los gastos, que le ocasionara la escarda, siega y recolección, por cuyo motivo dejan de practicarlos, aprovechando el poco grano que tengan esta clase de sembrados con sus ganados. En cambio las labores de los obreros, por malas que sean, las limpian de hierbas, y las recogen, disfrutando el poco ó mucho fruto que den, fruto que siempre aumenta sobre la de los patronos por la preparación y limpieza mencionada, cuyos productos siempre les compensarán el trabajo empleado, trabajo, que de no hacerlo, tendrían que estar parados por falta de ocupación.

Los representantes de las sociedades obreras que concurrieron al Congreso del 25 de Marzo, tuvieron ocasión de visitar é inspeccionar la hermosa y bastante extensa sementera de la sociedad obrera agrícola de la Torre, en la cual admiraban lo bien cultivado y limpia de hierbas que la tenían sus dueños.

Los trabajos los practican con un orden y esmero admirables, obedeciendo ciegamente á sus directores y concurriendo á practicar los trabajos el día ó días que le avisen, aviso que les dan con la debida anticipación cuando les corresponde por riguroso orden de turno, no faltando pariente ó amigo que sustituya al que esté ocupado en otra parte á fin de que no pierda aquellos jornales.

Por la parte que he tomado, aunque incidentalmente, en la confección de sus estatutos, los copio á continuación para que sean conocidas las bases por que se rige esta importante sociedad, donde se expresan ideas tan convenientes y pensamientos tan elevados, que de continuar por el camino emprendido, llegarán al fin tan para ellos deseado, dando motivo todo esto para que el Congreso obrero proclamase á su junta directiva formara el Directorio de las Sociedades federadas en la región extremeña.

43. Estatutos que rigen á la Sociedad denominada «La Cooperativa de trabajadores agrícolas», establecida en Torre de Miguel Sesmero (Badajoz).

# I

## CONSTITUCIÓN SOCIAL

1.ª Se constituye una Sociedad cooperativa de obreros agrícolas con carácter *civil particular*, que se titulará *La cooperativa de trabajadores agrícolas*, con domicilio en esta villa, cuyo capital será el producto de los trabajos que se empleen por los socios en las faenas agrícolas.

2.ª En esta Sociedad sólo podrán ingresar los que acrediten pertenecer á la Sociedad obrera «Luz de los obreros», establecida en esta localidad, y á los huérfanos y viudas de los que hubieran pertenecido hasta su fallecimiento, si éstos últimos presentan un vecino que responda y garantice.

3.ª La Sociedad comenzará desde esta fecha y terminará en igual día del año 1908, pudiendo ser prorrogado hasta que terminen los arriendos y contratos realizados por cuenta de la misma, así como la liquidación de los préstamos y garantías que tuvieran pendientes en favor ó en su contra. No obstante de esto, al terminar el plazo fijado podrán retirarse los socios que lo soliciten con tres meses de anticipación, percibiendo el capital y utilidades que les resulten á su favor.

4.ª La Sociedad tendrá una Junta administrativa compuesta de un Presidente y de tantos Vocales directores y Secretarios como sean necesarios para poder llevar ordenadamente la dirección de los trabajos y administración de la misma, entre los cuales serán distribuidos en forma que resulten equitativos y apropiados á la capacidad y conocimiento del que lo desempe-

ñe. También será nombrado un Depositario. Esta Junta no podrá disponer otras operaciones que las aprobadas previamente por una Junta consultiva que será nombrada para este objeto.

5.ª El Presidente de la Junta administrativa, con el Vocal y Secretarios que sean designados en junta general de socios, representarán á la Sociedad en todos los actos civiles, administrativos, judiciales y extrajudiciales, autorizando todos los documentos de arriendos, de compraventas y demás que corresponda á la misma. En aquellos casos que no estén previstos procederán conforme acuerde la junta general de socios. Los individuos de la Junta podrán ser sustituidos en sus respectivos cargos cuando por enfermedad, ausencia ú otras causas faltase el que lo desempeña.

6.ª En la junta general ordinaria que se celebre en el mes de Septiembre de cada año se renovará la Junta administrativa, pudiendo ser reelegidos los individuos que voluntariamente acepten el cargo.

7.ª Además de las juntas ordinarias á que se refiere la base anterior, se celebrarán todas aquellas que la Junta administrativa considere necesarias ó lo soliciten veinte ó más de sus individuos asociados, para lo cual expondrán el objeto de la convocatoria.

## II

### OBJETO DE LA SOCIEDAD

8.ª La Sociedad tiene por objeto el arrendamiento de fincas rústicas que reúnan condiciones para la siembra de cereales con el fin de cultivarlas y explotárlas con trabajos por los asociados.

9.ª Para el cultivo de estas fincas se dividirán los obreros socios en braceros, cangueros de mulas, cangueros de jumentos y cargos administrativos, conforme á las circunstancias particulares de cada uno.

10. El bracero aportará á la masa social los trabajos de peones que la Administración le ordene, que serán los que les vayan correspondiendo, por orden de lista, á prorrata entre sus compañeros, abonándoseles en el haber de su cuenta, por cada un día ó peón que trabaje, una peseta con cincuenta céntimos en las faenas de escarda, surco y otras similares; tres pesetas en las de siega denominada de panes bazos, y cuatro pesetas en la de trigo y demás trabajos de esta recolección.

11. Los cángüeros de jumentos, en la misma forma, harán el trabajo que les corresponda practicar con sus caballerías, aperos de labor y demás que se le asimilen, abonándoles en su haber social cinco pesetas cada día que trabajen en las operaciones de sementeras, saca de las mieses y demás similares, y tres pesetas con setenta y cinco céntimos en las de los barbechos, gra-deos y otras de esta época.

12. Los cangüeros de mulas, en igual forma que los anteriores, y á razón de siete pesetas con cincuenta céntimos cada día de la primera época, y seis pesetas las de la segunda.

13. Los individuos de la Junta administrativa que ejerzan cargos podrá la junta general exceptuarlos de prestar los servicios de trabajar en el campo, equiparándole su capital con el de los individuos braceros, á medida que estos los vayan prestando.

14. La hora y forma de practicar los trabajos será determinada por la Junta administrativa.

15. Los artesanos que ingresen en la Sociedad y no puedan desempeñar cargos administrativos, aportarán en trabajos ó útiles propios de su oficio que convengan á la Sociedad, fijándoles el precio corriente. También podrán aportar el valor de los jornales que les corresponda, pagándolos en efectivo á la Junta ó á uno de los socios que quieran prestar el servicio.

16. Todos los socios aportarán los carros ó cargas de estiércoles que se les imponga para el abono de las sementeras, cuyo estiércol será conducido por los carros y caballerías de los cangüeros asociados.

### III

#### CORRECCIÓN DE FALTAS

17. Los socios prestarán los servicios que les correspondan en los días que se les designe, siempre que sean avisados con cuarenta y ocho horas de anticipación, no pudiendo faltar á no ser por enfermedad, ausencia ú otras causas que oportunamente justifiquen, y en estos casos la Junta administrativa fijará el día ó días que habrán de cumplir el servicio retrasado. A los que sin motivo faltasen, se les impondrá por la primera vez doble trabajo, el triple si no cumple ni obedece á la segunda, el cuádruple á la tercera, cuando sean las faltas consecutivas, y si no

cumpliese el trabajo y aumento que se le impone en el tiempo designado, será excluido de la Sociedad, perdiendo y quedando á favor de la colectividad todo el capital que en trabajos y efectos haya aportado, considerando que ha renunciado estos derechos al no cumplir con lo pactado.

18. Los individuos que fueren designados para dirigir los trabajos agrícolas serán respetados y obedecidos por todos los que concurran á practicarlos, y si alguno faltare quedará sujeto á las mismas correcciones que señala la base anterior.

19. Todos los socios están obligados á guardar, perseguir y denunciar los daños, hurtos y toda clase de perjuicios que por sus consocios ó extraños se causen en los bienes y frutos de la Sociedad ó fincas arrendadas por la misma, quedando los socios causantes y los ocultadores sujetos á las mismas correcciones que impone la base 17.

20. Para todos y cada uno de los casos que ocurran, comprendidos en las bases 17, 18 y 19, se constituirá un jurado de nueve socios, sin faltas, que designará la mayoría de los mismos, reunidos en junta general, los cuales, después de practicada y depurada la denuncia de la falta ó faltas cometidas, presentadas por el denunciante, y oídos los cargos y la defensa, resolverá el Jurado. Las partes podrán alzarse ante la junta general, que por mayoría de los socios reunidos resolverá en definitiva.

#### IV

##### FONDO SOCIAL, CUENTAS Y BALANCES

21. Terminado el año agrícola, la Junta administrativa presentará á la Sociedad, en la Junta general ordinaria que se celebre todos los años como determina la base 6.ª, un estado que comprenda el capital social aportado, la cuenta liquidada con el haber de cada socio, las cantidades de cada especie recolectadas, existencias de las mismas, ventas, pagos realizados, créditos pendientes de cobro y de pago, los beneficios ó pérdidas que resulten durante el año con relación entre el precio fijado á los trabajos y el obtenido de las especies recolectadas, y, por último, todo aquello que se refiera á la administración y contabilidad de la Sociedad, cuyo balance será claro y justificado debidamente, acompañando una Memoria explicativa de todas las operaciones

practicadas, los resultados, y proponiendo las mejoras que deban introducirse para el siguiente año. Los libros y demás documentos de contabilidad quedarán de manifiesto en la oficina de la Sociedad, para que las examinen los socios acompañados, si así les conviene, de persona competente.

22. Ninguno de los socios podrá retirar el todo ni parte del capital aportado y asignado en su haber social, excepto en los casos previstos en estos Estatutos.

23. El socio que tuviese necesidad de reponer una caballería por fallecimiento de las que tenía, podrá solicitar de la Sociedad un préstamo para dicho objeto, que se le concederá, previo acuerdo de la Junta general, con las condiciones que se estipulen.

24. También podrá acordar la Junta general destinar parte de los fondos sociales á negocios que considere beneficiosos á la colectividad y á los socios en particular.

25. El capital que resulte como activo en especies ó efectivos al finalizar el año agrícola, se destinará, en primer término, al arrendamiento de otras fincas que reúnan condiciones para el cultivo de cereales, las cuales serán repartidas los giros en que se dividan las mismas por iguales partes entre los socios, para que éstos por separado cultiven y exploten sus parcelas.

26. Para que los socios puedan cultivar las senaras ó parcelas á que se refiere la base anterior, la Sociedad les auxiliará con fondos en efectivo ó en especies, de cuyo préstamo responderán otorgando obligación mancomunada cada diez ó más socios, quedando pignorados, como garantías al pago de estos préstamos y para la renta de la finca, los frutos que se obtenga de dichas labores hasta que queden solventados, para lo cual podrá intervenir la Junta administrativa de la colectividad en las operaciones que estime conveniente.

27. La forma de ejecutar los préstamos á que se refiere la base anterior será por acuerdo de la Junta general.

28. De los productos que obtengan particularmente los socios de las parcelas, abonarán: 1.º El importe de la renta que á prorrata entre los demás senareros les corresponda satisfacer de la finca repartida, deducidos que sean los ingresos que hayan producido el subarriendo de otros frutos; y 2.º, los préstamos é intereses que adeuden á la colectividad. La diferencia de más que resulte quedará de la propiedad exclusiva del parcelario, que podrá disponer de ella libremente.

V

TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD Y CESACIÓN DE LOS DERECHOS  
DE LOS SOCIOS

29. Al terminar cada uno de los arriendos efectuados por la Sociedad para la colectividad, cada uno de los socios percibirá en especies ó efectivo la parte que tenga asignada en su haber como capital activo.

30. Los socios dejarán de pertenecer á la Sociedad: 1.º, cuando hubieren incurrido en el máximo de las correcciones que señalan las bases 17, 18 y 19; 2.º, cuando haya recaído contra el socio sentencia judicial que comprenda en alguna de las penas consideradas como denigrantes para el mismo, ya sean de asesinato, robo, hurto y otras, previo acuerdo de la Junta general é informe del Jurado que se establece en la base 20.

31. Los socios expulsados por cualquiera de las causas anteriormente mencionadas no tendrán derecho al capital ni beneficios que hayan aportado á la Sociedad, quedando unos y otros á disposición de la misma, que dispondrá de ellos, previo acuerdo de la Junta general, ya entregándolos á la familia del socio expulsado ó repartiéndolo en limosnas entre los enfermos, viudas y huérfanos de los que pertenezcan ó hayan pertenecido á la Sociedad hasta su fallecimiento.

32. Los herederos del socio que falleciere podrán optar entre su continuación en la Sociedad, que lo harán subrogándose en todos los derechos y deberes del fallecido, ó percibir, al terminar el año agrícola en que hubiere fallecido, el capital que tuviere asignados en los años anteriores ya liquidados y el valor de los trabajos practicados en el de su fallecimiento, previo el aumento ó disminución de los beneficios ó pérdidas que á prorrata le corresponda con arreglo á los trabajos efectuados por cuenta de dicho año; los valores podrán recibirlos en efectivo ó especies; estos últimos apreciados según el valor puesto por el tasado.

33. Las diferencias que resultan de más en el haber entre una y otra clase de socios procedentes de los trabajos prestados, serán abonadas en efectivo al terminar cada año agrícola, con el fin de quedar nivelados los capitales ó activos que les resulte en su haber á cada socio.

## VI

### BASES ESPECIALES

34. Las diferencias ó casos que ocurran entre los socios referentes á la colectividad y arriendos parcelarios no previstos en estos Estatutos, serán sometidos á la resolución del Jurado que dispone la base 20, ó serán objeto de un acuerdo de la Junta general, el cual se considerará adicionado á este Reglamento para lo sucesivo.

35. Citados todos los socios por papeleta ó bando con dos días de anticipación, y no concurriese la mayoría de los asociados, quedará ésta sin efecto, citándolos en igual forma como segunda convocatoria para el siguiente ú otro que no exceda de cinco días al de la primera convocatoria, en la cual se celebra la sesión con los socios que concurren, aceptando sus acuerdos como obligatorios para todos los socios, hayan ó no concùrrido, una vez tomados por mayoría de los asistentes.

36. Sólo tendrán voz y voto en las Juntas generales los socios varones mayores de edad.

## VII

### BASE TRANSITORIA

37. La Junta general acordará se eleve á escritura pública los presentes Estatutos, y mientras no se verifique regirán como si lo fuera, teniendo toda la fuerza legal que aquella para los que autorizan este documento privado.

Torre de Miguel Sesmero, á 29 de Septiembre de 1902. —  
(*Siguen las firmas.*)

## VIII

### BASES ADICIONALES

38. Esta Sociedad se obliga con las demás Sociedades constituidas y federadas de otras localidades, á cumplir la conclusión cuarta del tema segundo, aprobado por el Congreso obrero regional extremeño celebrado en esta villa el 25 de Marzo de 1903. — (*Siguen las firmas.*)

Como se ve, los obreros agrícolas asociados en la pequeña villa de la Torre, han tenido en cuenta al asociarse todo aquello que conviene á su mejoramiento, adquiriéndose con el producto de su trabajo los recursos necesarios, sin olvidar á las viudas y huérfanos.

Con verdadero conocimiento de lo que hacen y buen sentido práctico, sólo admiten para la cooperación y explotación por cuenta de la colectividad el terreno preciso para que los socios puedan laborar y sembrar sin perjuicio de dedicarse á trabajos ajenos, con el fin de ir adquiriendo el jornal necesario para auxilio de la familia en los gastos de comidas y demás que necesita, jornales que de ser mucho el terreno destinado para el cultivo de la Sociedad, les impediría ganarlos, y, por consecuencia, tendrían que abandonarla por falta de estos recursos. Por eso han adoptado el sistema de cultivar individualmente y por parcelas otras fincas, sistema más adaptable, porque la colectividad sólo debe servirle como caja de ahorros y caudal de garantías, y auxilio individual.

La división en braceros, cangueros de jumento y de mulas, con el precio que se les fija á cada día de trabajo, según la época de los mismos, resulta un convenio establecido que evita los disgustos que pudieran resultar si no estuvieran fijadas, y está muy en su lugar que se abonen las diferencias que existan entre una y otras clases, para que todos aporten igual capital y obtengan iguales beneficios.

En otro lugar anotaré los datos que tengo del resultado obtenido por esta Sociedad en la presente recolección.

44. También estimo conveniente copiar las conclusiones acordadas en el Congreso obrero antes referido, por la importancia que á mi juicio tienen.

#### *Primer tema. — Orden federativo.*

Conclusión 1.ª Que conviene la federación de las Sociedades obreras de la región extremeña, y al efecto se nombra un Directorio con suficientes poderes para que fije las reglas de conducta que en general deben seguir dichas asociaciones para su mejoramiento y adecuado desarrollo.

2.ª Que los obreros de las distintas Sociedades de dicha región se prestarán auxilio y socorros mutuos, según las circunstancias lo exijan y conforme á las reglas que estableciese el Directorio de acuerdo con las Sociedades federadas.

3.ª Que los obreros de la Federación tengan una cédula justificativa de su personalidad y carácter, expedida por la Sociedad á que cada socio perteneciese y visada por el Directorio, á la que debe acompañarse el recibo del pago correspondiente á la última mensualidad.

4.ª Que el Directorio de la Federación lo formen los compañeros que constituyen la Junta directiva de la Sociedad obrera de esta villa, interinamente, hasta la reunión del próximo Congreso.

5.ª Que el Directorio interino, previo acuerdo y de conformidad con las Sociedades federadas, notifique en tiempo oportuno el día y pueblo donde deba celebrarse dicho Congreso.

*Segundo tema. — Orden económico-social-administrativo.*

1.ª Que es conveniente constituir Sociedades cooperativas de producción por los obreros asociados.

2.ª Que dichas Sociedades deberán formarse con la cooperación del trabajo manual-agrícola en los pueblos donde no existan otros medios; con los productos de los aprovechamientos de los frutos en los pueblos donde existan bienes comunales, y con uno y otro producto, en aquellos que reúnan ambas condiciones. Aconsejando se copie para estos fines los Estatutos que rijan la de la Sociedad de la citada villa de Torre de Miguel Sesmero.

3.ª Que en estas Sociedades cooperativas pueden ser admitidos los obreros artesanos que aporten á la colectividad valores en trabajos convenientes, procurando asimismo que tengan participación en aquellos cargos compatibles con sus facultades.

4.ª Que las Sociedades cooperativas, según su capital y crédito, auxilien á sus congéneres necesitadas, garantizándolas y facultándolas en forma conveniente.

*Tercer tema. — Orden jurídico-social.*

1.ª Que por todas y cada una de las Sociedades de la Federación se empleen medios pacíficos y ajustados á derecho en sus relaciones con las autoridades y poderes públicos, para lo cual, cuando surjan dificultades ó fueran víctimas de abusos de parte de los patronos y capitalistas, deberán pedir consejo al Directorio respecto á la manera de obrar para salvarlas.

2.ª Que los obreros federados nunca deben someterse á las imposiciones de los capitalistas y patronos cuando éstos signifiquen abusos de los que siempre protestarán, elevando quejas á los poderes públicos, y ejercitando aquellos derechos y acciones que las leyes les conceden.

3.ª Que las huelgas perjudican y disminuyen la producción, y no resuelven ni terminan los egoísmos y abusos de propietarios, capitalistas y patronos.

4.ª Que se solicite de los poderes públicos hagan extensivos los beneficios de la ley de Accidentes del Trabajo á los obreros agrícolas.»

Hé aquí cómo los obreros agrícolas responden á la oposición y guerra que le hacen los capitalistas, patronos y autoridades locales, tomando acuerdos tan sensatos y dentro de la legalidad y justicia, que han merecido las gracias del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y admiración del Delegado oficial, que concurrió en nombre del señor Gobernador civil de la provincia á dicho Congreso.

45. Los datos que me han sido remitidos directamente, tomados de los libros que lleva la Sociedad Cooperativa de producción, cuyos Estatutos se copian en el número 43, y tasación hecha sobre las mieses ya en gavillas, dan el siguiente resultado:

La dehesa ha sido arrendada por seis años para la Sociedad, que empezaron el 29 de Septiembre de 1902 y terminan en igual día de 1908, y tiene 515 hectáreas de cabida; terreno todo laborable para cereales y con algunos árboles de encina. Les cuesta de renta anual 6.500 pesetas; tienen subarrendado los aprovechamientos de hierbas, bellotas y agostaderos por 3.500 pesetas anuales, por cuyo motivo sólo tienen que abonar por la explotación del cultivo de cereales 3.000 pesetas anuales.

El terreno para la labor lo tienen dividido en tres giros de siembra natural para trigo, avena y cebada, aprovechando el año de barbecho con la siembra de garbanzos, habas, chicharros, altramuces y otros que les corresponde, cuya siembra les sirve de beneficio para los otros cereales.\*

La Sociedad la constituyen 135 braceros, 95 cangueros de jumentos y 10 cangueros de mulas, que suman en junto 240 socios.

Hé aquí el resultado de este primer año:

|                                                                                                 | Pesetas.  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 2.700 jornales ó peones empleados por los braceros en rozo y escarda, á 1,50 pesetas uno.....   | 4.050     |
| 300 idem por id. en la siega llamada de panes bazos, á 3 pesetas por día.....                   | 900       |
| 200 idem por id. en la del trigo y demás trabajos, á 4 pesetas día.....                         | 800       |
| 773 días por los cangueros de jumentos roturando la tierra de barbecho, á 3,75 pesetas uno..... | 2.898,75  |
| 540 idem por id. en la sementera y saca, á 5 pesetas....                                        | 2.700     |
| 80 idem por los cangueros de mulas en el barbecho, á 6 pesetas uno.....                         | 480       |
| 15 idem por id. en la sementera y saca, á 7,50 pesetas...                                       | 112,50    |
| 4.608 días de trabajo en junto, que importan.....                                               | 11.941,25 |

Corresponde  $23 \frac{3}{4}$  días á cada bracero de trabajo, cuyo valor asciende á 42,59 pesetas;  $13 \frac{3}{4}$  á los cangueros de jumentos, que importan 58,93 pesetas á cada uno, y  $9 \frac{1}{2}$  á los cangueros de mulas, que les corresponde 59,25 pesetas.

Tenían sembrado en este primer año agrícola, y que se encuentra ya en gavilla, las hectáreas que á continuación se fijan, las que han producido lo siguiente, según tasación pericial hecha para este objeto:

| Hectáreas sembradas. | CLASE DE SEMILLA                                    | Fanegas que han producido. | Precio por fanega.<br>—<br>Pesetas. | Importe total.<br>—<br>Pesetas. |
|----------------------|-----------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|
| 25,75                | De trigo, que produce, según tasación pericial..... | 800                        | 10                                  | 8.000                           |
| 25                   | De cebada, idem id.....                             | 700                        | 5                                   | 3.500                           |
| 65,50                | De avena, idem id.....                              | 1.500                      | 3,50                                | 5.250                           |
| 14                   | De habas, idem id.....                              | 225                        | 9                                   | 2.025                           |
| 130,25               | SUMAS TOTALES...                                    | 3.225                      | »                                   | 18.775                          |

Estos productos se han calculado fuera de la simiente para no complicar tanto las operaciones.

Presentaré un balance general de todos los ingresos y gastos con arreglo á los datos tomados.

**Sociedad cooperativa de producción agrícola de Torre de Miguel Sesmero.**

*Balance general del año agrícola 1902 á 1903.*

**CAPITAL ACTIVO**

|                                                                                                  | Pesetas.      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Ingresado por el valor calculado á las especies recolectadas, según los datos que anteceden..... | 18.775        |
| Idem por el subarriendo de los frutos de hierbas, bellotas y agastaderos.....                    | 3.500         |
| <b>TOTAL.....</b>                                                                                | <b>22.275</b> |

**PASIVO**

|                                                                                                                                                                         |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Gastos satisfechos por el arriendo de la dehesa El Solis....                                                                                                            | 6.500         |
| Idem id. á los 95 cangueros de jumentos por la diferencia que tienen aportada de más en valores de trabajos, á razón de 16,34 pesetas cada uno, sobre los braceros..... | 1.552,30      |
| Idem id. por el mismo concepto á los cangueros de mulas.                                                                                                                | 166,60        |
| Capital aportado en trabajo adjudicado á los 240 obreros que forman la Sociedad. ....                                                                                   | 10.222,35     |
| Gananciales obtenidos en dicho año agrícola.....                                                                                                                        | 3.833,75      |
| <b>TOTAL.....</b>                                                                                                                                                       | <b>22.275</b> |

Por el balance que antecede se prueba que la Sociedad Cooperativa de producción agrícola ha obtenido en el primer año un beneficio de 3.833,75 pesetas, que, divididas entre los 240 socios, les corresponde á 15,97 pesetas á cada uno, que unidas estas ganancias al capital aportado en trabajos, les resulta un haber total de 58,56 pesetas á cada uno, y de 14.056,10 pesetas en junto para la colectividad, cuyo capital ha sido reunido sólo con el producto del trabajo manual y animal, y que les resuelve el difícil problema de su emancipación y mejoramiento.

Además debe tenerse en cuenta que los socios cangueros han percibido en efectivo 1.718,90 pesetas por los trabajos que habían prestado más que los braceros.

En los años sucesivos tienen terreno para sembrar más semillas en la sementera natural y en los barbechos.

De los datos mencionados se desprende que la sociedad ha cultivado y sembrado 130,25 hectáreas de tierra, empleando

4.608 días ó peones de trabajos de todas clases, correspondiendo á 0,5426 hectáreas por cada socio á razón de 19  $\frac{1}{2}$  días ó peones, con lo cual queda demostrada la suposición que se hace en los números 38 y 39, de que durante el año agrícola puede cultivar un obrero 10 y 13 hectáreas, respectivamente; porque hecha la regla de proporción, nos resulta que si un obrero agrícola siembra, prepara y recolecta las mieses que produzcan y se empleen en 0,5426 hectáreas de tierra, empleando 19  $\frac{1}{2}$  días de trabajo, con sólo nueve meses en el año cultivará más de 16 hectáreas.

Según los Estatutos sociales, parte de este capital lo destinarán al arriendo de otras fincas rústicas que dividirán por iguales partes, según su calidad, entre los socios, los cuales cultivarán las parcelas que les haya correspondido por su cuenta y riesgo en lo que concierne á la siembra de cereales, puesto que los demás aprovechamientos tratan de subarrendarlos para que aminore la renta que por el cultivo deba pagar cada parcelario. Otra parte servirá para prestarle auxilio al parcelario que lo necesite. Y lo restante piensan, con la ayuda de la cooperación también manual y animal, construir un barrio obrero para los socios en la forma que han construído un hermoso y extenso local, dividido en varios departamentos que destinan á oficinas de las dos sociedades, y un salón de sesiones con capacidad para 500 personas, y un extenso granero donde depositan los cereales, en el que tienen un modesto escenario que les sirve de recreo, dando algunas representaciones teatrales.

Para la construcción de dicho barrio les tiene ofrecido el Ayuntamiento los solares necesarios sin retribución ni pago de ninguna clase; cuyo Ayuntamiento, por fortuna, lo constituyen hoy por mayoría individuos de la sociedad obrera, que puede servir de modelo su clara y honrada administración á los demás Municipios de España.

46. Extractaré ligeramente en la forma que tienen planteada la construcción del barrio obrero para que se vea cómo piensan y estudian estos analfabetos, que pueden dar lecciones de economía administrativa y social á nuestros primeros hombres políticos.

Los obreros asociados á la sociedad de producción agrícola prestarán por turno los trabajos de extracción de tierra y piedra para la obra y para la fabricación de cal y material en los días que les corresponderá á los braceros. Por el mismo orden serán conducidos los materiales de construcción por los cangueros

con sus carros y caballerías. También prestarán gratis los servicios de peonajes con los albañiles, contribuyendo éstos y los carpinteros, los tejeros y demás artesanos que sean necesarios sus servicios manuales ó en efectos en igual proporción que los demás socios, igualando el valor de los trabajos aportados por cada uno en la misma forma que los de la sociedad de producción agrícola; es decir, satisfaciendo las diferencias de más con los fondos que facilite esta sociedad de auxilio.

Las casas tendrán cada una tres naves, divididas en tres habitaciones: para dormitorios, cocina, cuadra, pajar y graneros. Este último será por medio de doblado en la nave central. Además les queda á cada casa un espacioso corral á sus traseras, que les servirá para colocar ganados ó aves, y de solaz y recreo á la familia.

Como no tienen que desembolsar fondo alguno por los solares ni por la mayor parte de los trabajos manuales ni de conducción, consignan de gastos en efectivo 5.000 pesetas por cada grupo de doce casas, cuyas casas calculan pueden valer una vez terminadas 1.200 pesetas cada una, teniendo en cuenta la forma de estos edificios en los pueblos rurales y el valor de los materiales que en ellos se emplean.

En el primer año, ó sea en el año próximo, se proponen construir un grupo de doce casas, dos al segundo, y así sucesivamente construirán en cada año tantos grupos como les vayan permitiendo sus recursos sociales, contando con el tiempo que puedan disponer libre para la cooperación de trabajos gratis, sin que les perjudique sus quehaceres del campo, hasta que resulten las suficientes casas para todos los socios.

Una vez terminado un grupo de casas se procede á sortearlas en primer lugar entre los socios que no poseen ninguna en propiedad, y después de posesionados éstos seguirá el sorteo á medida que vayan construyéndose hasta que la adquieran todos los asociados.

Los socios que vayan ocupando casas, desde que toman posesión pagarán á la sociedad una renta de 6 pesetas mensuales hasta que estuviesen construídas todas las casas y posesionado el último socio que faltare, cuyas rentas irán á aumentar la consignación de las que se fueran construyendo.

Como se ve, es un plan bien combinado y practicable si lo llevan á efecto, como seguramente lo llevarán, como han hecho el local que antes he mencionado.

47. Para terminar diré dos palabras sobre la sociedad de socorros que también tienen establecida en dicha villa estos mismos obreros agrícolas, sociedad que lleva varios años de existencia y por una cuota mensual de cincuenta céntimos se socorre á cada socio que estuviese ó cayese enfermo con una peseta diaria, el cual facilitan desde el día que lo piden los interesados.

48. Las sociedades cooperativas de consumos se van extendiendo por estas dos regiones, dando buenos resultados para los obreros artesanos y no tanto para los agrícolas, porque no tienen el jornal seguro ni siempre lo toman en efectivo para poder adquirir ordinariamente los artículos de consumo de la sociedad.

49. Las sociedades de producción pecuaria no existen entre las colectividades obreras y sí por los ganaderos, en una forma que se aprovechan de los productos que de los arriendos ó montes públicos tienen estas sociedades. En Oliva de Jerez, Zahinos (Badajoz), existen en cada pueblo una de estas sociedades que figurando muchos braceros sin ganado no se les reparte beneficio alguno fuera del *repaso* porque hacen el presupuesto de ingresos y gastos, imponiendo á cada cabeza de ganado la cuota que le corresponda para cubrir el total gasto, y con este procedimiento resultan nulas las utilidades, porque si las hay, como es seguro, las perciben los ricos ganaderos en proporción á los ganados que posean.

Las sociedades cooperativas de producción pecuaria pueden constituir las los obreros del campo en aquellos pueblos de mucho monte alto y bajo que no se den al cultivo los cereales y sean reproductivos para la especulación y cría de ganados, para lo cual es necesario formar un pequeño capital en efectivo ó en ganados que sirva de base al principio de la sociedad, cuyo capital en ganados de cerdos, ovejas, vacas y cabras pueden aprovechar en los montes comunales ó en dehesas arrendadas que se irán pagando con los fondos de cuotas mensuales que paguen los socios, y si no fuera bastante, con los productos de las lanas, leche y cría de ganados.

También pueden prestar los socios algunos servicios personales gratis en beneficio del capital social y cultivar los terrenos abonados con los estiércoles de los ganados en la forma que lo hacen las sociedades de producción agrícola.

## SÉPTIMA PARTE

### LEYES BENÉFICAS Y SUPRESIÓN DE IMPUESTOS

50. La ley sobre accidentes del trabajo debe hacerse extensiva á los obreros agrícolas, pero determinando á quiénes corresponde satisfacer los siniestros en el caso de que el dueño ó contratista de los trabajos no tengan suficientes recursos para ello ó si el accidente ocurriese en trabajos propios del lesionado ó en los de las sociedades de producción agrícola y pecuaria.

Estimo lo más justo y equitativo que cuando ocurran estos casos deban ser satisfechos los siniestros por el fondo social de los obreros, que á propósito y para este objeto he figurado en la cuenta de gastos de una familia obrera en el número 36 la cantidad de seis pesetas anuales, á cuyas cuotas debe aumentar el Ayuntamiento la suma que falta para que sean satisfechos todos los que ocurran en la localidad y su término que no puedan ser satisfechos por los patronos ó contratistas, cuyos fondos deben ser recaudados por la Junta local de Reformas Sociales á fin de que ésta abone los siniestros.

Y hago cargo de estos pagos á dicha Junta por la poca confianza que inspiran las corporaciones mal llamadas populares por los abusos é injusticias que cometen en el desempeño de sus respectivos cargos los alcaldes, secretarios y concejales en todos estos casos.

En el número 16 se explican los motivos que existen para que estos obreros sean incluidos en la ley referida.

51. También debe tenerse en cuenta en el estado que queda la ancianidad, como se detalla en el núm. 17, la viudez y orfandad, así como los que están inutilizados por defectos físicos ó intelectuales, sustituyendo el sistema de asilos benéficos creados por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales por una pensión diaria que deben pagar entre el Estado y la Diputación, cuyos pagos no aumentarían el presupuesto de gastos de esta última porque reducía en igual ó mayor proporción el que tiene por los asilados de esta clase. Esta reforma es tan necesaria como humanitaria, sobre todo para la ancianidad, que de este modo disfrutaría sin hambre ni disgustos los pocos días que tienen de existencia al lado de sus hijos, nietos, hermanos, parientes ó amigos, en la tierra que quizás los vió nacer y donde

tienen todas sus afecciones. El encerrar en un asilo á un anciano, y sobre todo cuando es fuera de su pueblo natal, es sepultarle antes de morir.

Los pobres inutilizados que se confían á personas que aun siendo buenas tratan sin cariño y como extraños á estos desgraciados, y no pueden tenerles ni guardarles las consideraciones que el padre, la madre, hermana, parientes ó amigos de estos en su pueblo natal.

Y la prueba de que odian estos infelices el asilo es que muchos, después de haber ingresado, se retiran á sus respectivos pueblos, dedicándose á la mendicidad, pasando hambres y miserias que soportan con más resignación que en el asilo.

Es justo que se atienda á las pobres viudas y á los huérfanos de padre y madre con recursos que les pueda sostener y educar durante el tiempo de su viudez y orfandad, cuando éstos últimos tengan un pariente cercano que se haga cargo de ellos.

52. Los Ayuntamientos deben consignar en sus presupuestos cantidad suficiente para que puedan tener asistencia facultativa y medicinas gratis todas las familias pobres de la localidad, comprendiendo en ésta á los pensionados por accidentes, ancianidad, viudas y orfandad y á todos los vecinos que no reúnan por todos conceptos las utilidades ó rentas de sus bienes más de 500 pesetas.

Por esta razón no se ha fijado gasto alguno para estos servicios en la cuenta que se da en el núm. 36.

Con los recursos que den las Sociedades de socorros y los Ayuntamientos es necesario evitar que á causa de las enfermedades se arruinen ó fallezcan algunas personas por los gastos que ocasionan éstas.

53. Los Ayuntamientos deben consignar también cantidad suficiente para los gastos que ocasionen los jornales y el material que necesiten las obras públicas, conforme se proponen en la conclusión 16.

54. En el número 22 se hace expresión de la forma en que los Ayuntamientos arbitran los recursos para cubrir el cupo y recargos sobre el impuesto de consumos, cuyo impuesto debe suprimirse sustituyéndole por otro que sea más equitativo, menos perjudicial á la producción nacional y al obrero, y que deje campo á las Corporaciones municipales para que impongan los recargos que sean necesarios á la población y término que administran, recursos que no puede obtener con la ley actual de con-

sumos, ni con los arbitrios que la ley Municipal le consiente á los pueblos rurales, por cuyos motivos, unido á sus despilfarros, llevan la vida de desorganización y bancarrota presente.

En la conclusión 18 propongo los medios que creo más conveniente para la sustitución de este odioso impuesto en la parte que corresponde á los recargos municipales. En la forma que establece dicha base, la suplantación del impuesto es más equitativo y justo, no resultando mucha diferencia entre los repartos que autoriza el reglamento del ramo con este nuevo reparto.

Es preciso evitar los entorpecimientos y agiotajes que causan la remisión y aprobación de presupuestos y repartos á las oficinas del Gobierno civil y Hacienda de la provincia, y por este motivo no deben necesitar la aprobación de dichas autoridades, debiendo acudir el que se encuentre perjudicado al tribunal judicial correspondiente.

Hé ahí cómo puede desaparecer este odioso y perjudicial impuesto que encarece la subsistencia del obrero, merma la producción nacional, impidiendo que aporten sus energías y trabajo al cultivo ú otras artes ese ejército que viene empleado en el impuesto.

55. También debe ser reformado el impuesto de cédulas personales, tan injusto como el de los consumos, en la forma que se propone en la conclusión 13, con cuya reforma conseguiría el Estado dos ventajas: el aliviar al pobre de este tan desigual impuesto, y el hacerlo efectivo totalmente con un aumento considerable que le daría un sobrante que serviría de baja en el reparto especial que propongo para sustituir los cupos del Tesoro en el de consumos.

En este impuesto se nota la poca equidad al imponerle igual clase de cédula á las mujeres é hijos de los grandes potentados que á los de los más humildes braceros pobres casi pordioseros. Se dividen los contribuyentes en once clases, como si no hubiera entre todos escala social que puede pasar de ciento y hasta de mil clases.

56. Del importe á que ascienda la contribución que tiene impuesta el Estado sobre los consumos se bajará el sobrante que resulte, por la reforma del impuesto de cédulas personales. La diferencia que falte para cubrir aquellos ingresos será impuesta por medio de un reparto especial sobre las utilidades que tengan declaradas en el amillaramiento por riqueza rústica los hacendados forasteros, según se propone en la conclusión 14.

Este reparto habrá de formarse reuniendo en la Dirección general de Contribuciones las relaciones de todos los hacendados forasteros que figuren en los amillaramientos con propiedades rústicas, cuyas utilidades se fijarán en cada finca totalizándoles á cada uno las que posean en los diferentes términos de España, exceptuando de la relación general los que justifiquen explotan y cultivan por su cuenta todas ó algunas de sus fincas, cuya excepción será solo de la finca ó fincas objeto de la explotación y que no disten de su residencia vecinal más de 50 kilómetros.

Hecha esta exclusión, se procedería á formar el padrón del reparto, empezando á relacionar los contribuyentes de mayor á menor utilidad, según les resulte, es decir, empezando por el que obtenga más utilidades y siguiendo por este orden termine en el de menor.

La suma total que arroje el reparto de utilidades se dividirá en cuatro grupos iguales, incluyendo en el primero tantos contribuyentes como sean necesarios para cubrir la suma que importe la cuarta parte de las utilidades, empezando por el primer contribuyente; el segundo grupo empezará con el contribuyente que le sigue al último del primer grupo y continuará también por el mismo orden hasta completar otra cuarta parte de las utilidades; el tercero por igual orden hasta completar otra cuarta parte de las utilidades; y en el cuarto y último grupo se incluyen los menores contribuyentes con la última cuarta parte de las utilidades, quedando en este grupo de baja las diferencias que puedan resultar de más en los otros tres grupos por la inclusión del último contribuyente que los cierra con todas las utilidades que posea.

Agrupados los contribuyentes en la forma indicada, se hará el reparto en forma que al tercer grupo le corresponda pagar doble tanto por ciento sobre las utilidades que las del grupo cuarto, las del segundo triple y las del primero cuádruple, todas tomando por base el tipo que se le fije al cuarto grupo.

Y para que se pueda precisar mejor la forma de este impuesto, presentaré la siguiente operación práctica.

Supongamos que el importe total á que ascienden las utilidades de los contribuyentes comprendidos en el padrón es de 205 millones de pesetas, de los cuales hay que deducir cinco millones que corresponden á los hacendados forasteros que deben ser excluidos por haber justificado cultivan y explotan algunas fin-

cas por cuenta propia, en cuyo caso nos queda para el reparto 200 millones de utilidades.

La cuarta parte de esta suma son 50 millones. Empezaremos á sumar las utilidades desde el primer contribuyente, sin prescindir del orden correlativo en que están relacionados, hasta encontrar la cantidad de los 50 millones que se aplican al primer grupo, quedando incluido en este grupo el contribuyente que la cierre, aunque exceda de la cantidad indicada.

El segundo grupo empezará por el contribuyente que le sigue en orden al último del primero, y continuará este orden hasta completar la cifra de otros 50 millones, algo más con las diferencias del que cierre este grupo. El tercero por igual orden, y en el cuarto figurarán de menos las diferencias que tuvieran de más los otros tres grupos.

Supongamos también que el cupo total á repartir es de 35 millones de pesetas, cuya cantidad ha de repartirse, como se ha dicho y conforme á la conclusión 14.

Para ello figuraremos que en el primer grupo nos resultó con 50.012.500 pesetas; el segundo con 50.025.000; el tercero con 50.012.500, y cuarto con 49.950.000 pesetas, que hecho el reparto nos dará el siguiente resultado:

|                    | Utilidades<br>que figuran en cada<br>grupo.<br>—<br><i>Pesetas.</i> | Tanto por ciento<br>de tipo que le corres-<br>ponde á cada uno.<br>—<br><i>Pesetas.</i> | Importe total<br>que corresponde pagar<br>á cada uno<br>de los grupos.<br>—<br><i>Pesetas.</i> |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Primer grupo.....  | 50.012.500                                                          | 13, 99, 72, 00,56                                                                       | 14.000.699,86                                                                                  |
| Segundo ídem. .... | 50.025.000                                                          | 10, 49, 79, 00,42                                                                       | 10.503.149,37                                                                                  |
| Tercer ídem.....   | 50.012.500                                                          | 6, 99, 86, 00,28                                                                        | 7.000.349,93                                                                                   |
| Cuarto ídem.....   | 49.950.000                                                          | 3, 49, 93, 00,14                                                                        | 3.495.800,84                                                                                   |
| TOTAL.....         | 200.000.000                                                         | »                                                                                       | 35.000.000                                                                                     |

Por este medio se consigue vayan desapareciendo esos grandes latifundios, al mismo tiempo que aunque indirectamente sólo vienen á gravarse las ocultaciones que tienen estos grandes terratenientes, que perciben grandes é importantes rentas, las que gastan en otros puntos distintos del terreno que se las da y de la nación que las facilita en muchos casos.

Hé ahí cómo debe desaparecer el odioso impuesto de consumos, cuyo impuesto debe pagar aquél que no sufra grandes perjuicios en sus rentas ni tenga que pagarlo con el hambre, como le sucede al pobre obrero.

57. Se comprende lo beneficioso que sería para el aumento de producción en la riqueza rústica la apertura de canales de riego y pantanos, con los cuales se ocuparían miles de obreros, así como en las demás obras del Estado; pero como se trata salvar y resolver la necesidad del momento, debe prescindirse en este caso de estas fuentes de riqueza hasta que puedan construirse, y por cuyo motivo no presento conclusiones á este objeto.

58. Conocido el estado de abandono en que se encuentran los Pósitos y el uso que hacen los Ayuntamientos de sus mermados capitales por los datos y explicaciones que se dan en el núm. 26, deben ser reformados para que en realidad sirvan de auxilio al pobre labrador senarero y á los parcelarios que cultivan tierras procedentes de repartos de bienes, de propios y á las sociedades cooperativas de producción agrícola y pecuaria en la forma que se propone en la conclusión 20.

Deben ser abolidos los gastos del contingente provincial, puesto que no dan el resultado para que fueron creadas estas oficinas y las demás retribuciones que la ley del ramo consigna por innecesarias. Los gastos de 0,10 céntimos por 100 que se pagan á la oficina provincial para material y empleados es inútil y perjudicial, puesto que este contingente absorbe casi por completo las creces pupilares de los Pósitos.

La contabilidad que los Ayuntamientos deben llevar de los Pósitos estará englobada con la municipal, abriéndole una cuenta corriente en el libro Mayor por este concepto, previo asiento en el Diario, y llevándolo todos los años al libro de inventarios y balances como si fueran bienes del Municipio, consignándolos también en la cuenta de propiedades y derechos.

Es conveniente poner en vigor los medios y responsabilidades que señala la conclusión 20 para la rendición de cuentas atrasadas á fin de que ingresen las especies y fondos en efectivo que faltan en todos los Pósitos.

59. En la conclusión 21 se propone la creación de Bancos agrícolas, tan útiles y necesarios á los labradores y pequeños terratenientes que por falta de recursos dejan de cultivar sus tierras, así como les sirve de auxilio al parcelario.

Nada más fácil que la creación y constitución de estos establecimientos de crédito en la forma que se propone en dicha conclusión, porque los capitales empleados en ellos no perjudican intereses del Estado, Municipio ni particulares, cuyos establecimientos contribuirán al mejoramiento de la clase obrera agrícola y á la repoblación de los montes.

60. Deben imponerse graves responsabilidades á los contribuyentes que oculten utilidades en las declaraciones ó relaciones que presenten á los Ayuntamientos para la formación de los repartos vecinales y hacerlas extensivas á los Alcaldes y demás funcionarios ó empleados que por error ú otras causas perjudiquen ó beneficien intereses en dichos repartos, cuyas responsabilidades se proponen en la conclusión 19.

Las ocultaciones que existen en la actualidad por riqueza rústica, urbana, pecuaria é industrial en las regiones andaluza y extremeña, asciende seguramente al 100 por 100 de las declaradas en el amillaramiento.

61. Con el objeto de alentar y beneficiar en algo á las Sociedades cooperativas de producción agrícola que se encuentren constituidas legalmente y de aficionar á los obreros á las ventajas de las máquinas agrícolas, propongo en la conclusión 8.ª que el Gobierno conceda todos los años un premio á la Sociedad que pruebe haber conseguido mayor aumento de producción agrícola, haber puesto las fincas que cultiven en mejores condiciones de producción y haber auxiliado con sus recursos mayor número de socios parcelarios, así como la protección á otras Sociedades.

## OCTAVA PARTE

### **Conclusiones.**

#### PRIMERA

El Estado dictará las leyes que estime más convenientes para que sean enajenados todos los bienes rústicos que le pertenezcan y los comunales de los Ayuntamientos que radiquen en los términos municipales de las provincias que comprendan la región andaluza y extremeña, excepto aquellos terrenos que sean necesarios y se destinen á viveros y granjas de experimentación agrícola, cuyas ventas deberá efectuar en la forma y condiciones siguientes:

1.ª Las fincas serán repartidas entre los vecinos de la localidad que lo soliciten del término á que pertenecen, que no posean bienes rústicos como vecino ni como hacendado forastero en igual ó mayor cabida que tuvieran las acciones parcelarias que en junto pudieran corresponderle en virtud del reparto.

2.ª Los vecinos comprendidos en el reparto se dividirán en cuatro clases: incluyendo en la primera á todos aquellos que no posean bienes rústicos; en la segunda, á los que medidas sus fincas den una cabida que no llegue á la mitad de la que pudiera corresponderle en el reparto; en la tercera, á los que de igual forma no lleguen á las tres cuartas partes, y en la cuarta, á los que tengan las tres cuartas partes y no lleguen á igual cabida.

3.ª El reparto se hará dividiendo los terrenos ó derechos en tantas acciones como sean precisas para que á los vecinos comprendidos en la clase primera se les adjudiquen cuatro acciones; á los de la segunda, tres; á los de la tercera, dos, y á los de la cuarta, una; cuyas acciones deberán corresponder unidas en una sola parcela.

4.ª Los repartos y deslindes de cada parcela serán hechos por los mismos interesados, ó personal que ellos designen por mayoría, á presencia de un funcionario del Gobierno, el cual levantará la oportuna acta.

5.ª Los parcelarios abonarán en proporción á las acciones que les hayan correspondido en el reparto una cuota anual, igual á la renta líquida que haya percibido el Estado ó Municipio de los bienes repartidos, buscando el promedio que resulte entre los cinco últimos años, cuyo gravamen cesará á los diez años si el parcelario cumple todas las condiciones fijadas por la ley para el reparto.

6.ª Que las parcelas deberán ser repobladas de árboles y plantas de las clases que al terreno convenga, y conforme al plan forestal ordenado por el Cuerpo de Montes del Estado, debiéndose practicar estos trabajos durante diez años en una décima parte, cuando menos, en cada uno de dichos años.

7.ª Que los parcelarios no podrán ceder ni enajenar el todo ni parte de las parcelas que le haya correspondido á los que posean bienes rústicos dentro ó fuera del término municipal, y de efectuarlo serán nulas dichas ventas, quedando la parcela ó parcelas objeto de ello á disposición de la Autoridad para incluirla en nuevo sorteo, sin que el vendedor ni el comprador puedan

pedir indemnización por los trabajos, pagos ó gastos que en la misma hubiera efectuado.

8.ª Los parcelarios podrán arrendar los aprovechamientos de hierbas, agostadero y fruto de bellota, si les conviene, cuyo importe ó valores que éste les produzca destinarán al pago de la cuota censal, siendo responsable éste con el arrendatario de éstos pagos si fuere aplicado á otro objeto no estando satisfecho el plazo ó plazos vencidos.

9.ª Que ningún terrateniente ni parcelario podrá reunir más de cuatro parcelas por virtud de herencia, y las que excedieren de éste número se hará cargo de ellas la Autoridad para incluirla en un nuevo reparto.

10. Los parcelarios que no cumplan en todas sus partes las condiciones del reparto serán expropiados, y las parcelas se incluirán en el nuevo reparto, para lo cual se hará cargo de ellas la autoridad.

11. Las parcelas que sean expropiadas, conforme á los números 7, 9 y 10, serán repartidas entre los que habiendo adquirido vecindad después del último reparto no posean bienes rústicos de ninguna clase.

12. Que las fincas adquiridas en virtud de estos repartos no podrán ser pignoradas, hipotecadas ni embargadas por débitos que haya adquirido un poseedor, excepto para el pago de las contribuciones que les sean impuestas por el Estado ó Municipio y para los préstamos que reciben de los establecimientos de Pósitos y Bancos agrícolas. Para satisfacer los préstamos que les hagan las Sociedades cooperativas de producción agrícola podrán ser embargados é intervenidos los frutos de cereales que las parcelas produzcan.

13. El Estado y Ayuntamientos concederán un premio anual que consista en el valor que importe la cuota de un año al parcelario que por su inteligencia y laboriosidad haya conseguido colocar su parcela en condiciones de ser la más productiva entre todas las repartidas en el término municipal, cuyo expediente será informado por una comisión que por sorteo se nombre entre los parcelarios que no aspiren al premio.

## SEGUNDA

El Estado dictará las leyes que se consideren convenientes para que los predios rústicos, que se encuentren divididos sus

diferentes productos entre varios dueños, desaparezcan de este estado con las condiciones siguientes:

1. Serán tasados todos los derechos que tengan *pro indiviso* cada dueño que pertenezca al condominio, tomando por base las utilidades líquidas que les resulten fijadas en los amillaramientos á nombre del verdadero poseedor ó pruebe que les pertenece, aunque figuren á nombre de otro que no sea su dueño, de cuya operación se harán tantas acciones como tenga de utilidades declaradas el menor condueño.

2. Totalizadas las acciones que resulten conforme al número anterior, se formarán tantos grupos como permita el número de ellas, tomando por base el que tenga mayor número de acciones, á fin de que en el reparto de la tierra, suelo y vuelo, le corresponda todas sus acciones á cada uno bajo una misma linde. Del terreno se harán tantos lotes como grupos de accionistas hayan resultado, procediendo al sorteo de los lotes entre los grupos adjudicando por este primer sorteo los bienes y derechos al mayor propietario. Los lotes restantes se irán dividiendo sucesivamente, siempre tomando por base el que represente mayoría de acciones que por sorteo se irán adjudicando por este procedimiento de mayor á menor hasta terminar el último condueño, que será el que represente menores derechos y acciones.

3. Los repartos, división y adjudicación de los lotes se harán por los interesados ó personal que éstos hubiesen designado por mayoría, á presencia de un funcionario que levantará acta de lo practicado.

4. Cuando resulte que en las fincas, objeto del condominio, tengan la mayor participación el Estado, Municipios ó sociedades constituidas que resulten ser los bienes y derechos comunales, serán expropiados los particulares de los bienes y derechos que les pertenezcan, á los cuales se les abonará en diez años é iguales plazos los valores que les resulta, capitalizando las utilidades que aparezcan amillaradas durante veinte años con aumento del 5 por 100 de interés anual en los diez años.

5. Los terrenos así expropiados serán repartidos en la misma forma y condiciones que establece la conclusión primera.

6. Los particulares y parcelarios están obligados á repoblar, plantar y cultivar los terrenos conforme al plan que estableciere el Cuerpo de Montes y en el tiempo y forma que determina el número 6 de la conclusión primera.

TERCERA

El Estado dictará las leyes correspondientes para que los predios rústicos que no produzcan los frutos, hortalizas y cereales que la clase y condiciones del terreno les permita, sean transformados como correspondan para aumento de la producción en las siguientes condiciones:

1. Que todas las fincas rústicas serán repobladas con los árboles que se adapten mejor al terreno que contengan, aprovechando los cauces de los ríos y manantiales en plantar árboles propios para ello y el cultivo de hortalizas, así como el de cereales.

2. Que también deben plantarse viñas y otras plantas y árboles como el olivo en los terrenos que se presten para su creación y buena producción.

3. Que la repoblación y plantación se hará por décimas partes, practicando una cuando menos en cada año y conforme al plan que disponga el Cuerpo de Montes.

4. Que las propiedades arrendadas estarán exentas de estos trabajos hasta que termine el contrato, no pudiendo ser éste renovado sin hacer constar las condiciones que la ley ordena, aunque así conste en la escritura ú obligación concertada.

5. Todas las fincas rústicas que se destinen por sus dueños á darlas en arriendo y exceda su cabida de cincuenta hectáreas, deberán ser anunciadas para el concierto ó contrato en los *Boletines oficiales* de la provincia donde radican, en cuyo anuncio se hará constar la cabida, precio y condiciones del arriendo, clase de aprovechamientos y domicilio de la persona que legalmente esté autorizada para celebrar el contrato.

6. En el pliego de condiciones se fijará también la parte y sitio de la finca que corresponda ser repoblada, y si es por cuenta del dueño ó arrendatario.

7. Los nuevos arriendos han de celebrarse por períodos que no bajen de diez años.

8. Que tendrán derecho preferente en los arriendos, por iguales precios y condiciones, las sociedades cooperativas de producción agrícolas y pecuarias que legalmente se encuentren establecidas y lo soliciten, á las cuales se les remitirá copia literal del pliego de condiciones.

9. Que el producto corcho debe ser arrendado ó vendido en

lo sucesivo por los dueños en lotes que no excedan de 500 alcornoques ó de mil quintales castellanos de corcho, siendo preferidos por igual precio los que se obliguen á fabricarlo en tapones en la localidad dentro del término que lo produce ó en otra próxima que no diste más de treinta kilómetros.

10. Los dueños que no cumplan todas y cada una de las leyes dictadas serán expropiados de las fincas objeto de las faltas, quedando igualmente desahuciado el arrendatario en la parte que pudiera comprenderle sin derecho á percibir indemnización alguna, cuyas fincas serán tasadas y repartidas conforme á lo que determina el núm. 4 y siguiente de la conclusión segunda, en relación con los de la primera.

#### CUARTA

El Estado dictará las leyes que estime convenientes á fin de que las propiedades rústicas cultivadas y explotadas por cuenta de sus dueños sean repobladas conforme se propone en los números 1 al 4, ambos inclusive, de la conclusión tercera, cuya falta de cumplimiento será exigida conforme á los números 4 y siguientes de la conclusión segunda en relación con los de la primera.

#### QUINTA

Que el Estado dicte las disposiciones oportunas para que los propietarios que figuren en sus respectivos amillaramientos por el concepto de riqueza rústica con una utilidad líquida menor de cien pesetas sean exceptuados del pago de la contribución directa, cuyas cuotas que pudieran corresponderles se cargarán á prorrata entre las utilidades de los que figuren como mayores contribuyentes en la localidad donde se confeccione el reparto y que representen la tercera parte de las utilidades totales que contenga el reparto.

#### SEXTA

El Estado dictará las leyes oportunas para que sean atendidas todas las denuncias que se presenten ante la autoridad designada por faltas cometidas por los propietarios ó sus apoderados y serviarios en las leyes sobre repoblación, repartos,

arriendos y demás que fuesen publicadas para la transformación de la propiedad rústica, cuyas autoridades procederán seguidamente á instruir el oportuno expediente y prestará auxilio al denunciante en todo aquello que solicite para el esclarecimiento de los hechos denunciados, sin que puedan exigirles derechos algunos los funcionarios que en los trámites intervengan, y que darán por terminado el expediente en el plazo máximo de treinta días contados desde el en que se presentó la denuncia. Que cuando la autoridad designada no cumpliese en el tiempo marcado lo que las leyes dispongan para estos casos, el denunciante acudirá en alzada ó en queja ante el Juez de primera instancia del partido judicial de aquel término, el cual ordenará la instrucción del expediente, que también terminará en el tiempo y plazo determinado, cargándoles los gastos y costas que causen al funcionario objeto del recurso. Los denunciantes podrán mostrarse parte en las causas criminales y litigios que por este concepto se entablen, acogiéndoles el beneficio de pobreza que establece en los artículos 13 al 50 la ley de Enjuiciamiento civil, sin que preceda la resolución de este incidente y declaración ante los tribunales. Cuando la denuncia resultase falsa, serán castigados los denunciantes al pago de las cuotas, y en caso de insolvencia en la cárcel á razón de cinco pesetas por día de reclusión.

#### SÉPTIMA

El Estado dictará las leyes correspondientes que amparen y protejan á las sociedades obreras cooperativas de producción agrícola y pecuaria que se constituyan con el fin de mejorar su estado económico y social, cuyas leyes deben comprender los siguientes extremos:

1. Que las sociedades cooperativas de producción agrícola y pecuaria se constituyan consignando en sus Estatutos el medio que se proponen emplear para su organización y desarrollo, cuyos estatutos deben ajustarse al formulario oficial que se publique en la *Gaceta*, basado en el que rige á la sociedad cooperativa de producción agrícola, establecida en Torre de Miguel Sesmero (Badajoz), con las modificaciones necesarias y que tiendan al mismo fin.

2. Que estas clases de sociedades serán registradas, dándoles personalidad jurídica, administrativa y social, en la oficina pro-

vincial que al efecto se establezca, en la cual deben presentarse los estatutos por duplicado para el registro, previo examen que hará la oficina y devolverá dentro de los quince días, á contar desde la fecha de su presentación, con los reparos extralegales que pudieran contener, y pasado dicho término sin haber sido devueltos, se considerarán aprobados, pudiendo funcionar la sociedad legalmente sin perjuicio de reclamar uno de los ejemplares entregados.

3. Que los actos y disposiciones emanados de los Presidentes, Directores y Juntas administrativas de cualquier clase que representen legalmente á estas sociedades, cuando estén ajustadas á las leyes por que se rijan, tendrán valor y fuerza legal ante las Autoridades, las cuales prestarán los auxilios que reclamen para su ejecución, sin que por ningún motivo puedan impedir practiquen y ejecuten libremente cuanto convenga á sus intereses colectivos.

4. Que se les conceda á estas clases de sociedades derechos preferentes sobre los arriendos de fincas rústicas como comprendidos en el número 9 de la conclusión tercera.

5. Que sean declaradas exentas de pagar tributos al Estado, provincia ni Municipios, creados ó por crear, y que en su régimen administrativo no les comprenda el impuesto de la ley del Timbre por sus libros, documentos y recibos que llevaren ó expidieren.

6. Que en todos los actos judiciales, administrativos y gubernativos que tengan que intervenir los representantes de estas sociedades como demandantes ó como demandados, les acogerá el beneficio de pobreza que conceden los artículos 13 al 50, ambos inclusive, de la ley de Enjuiciamiento civil, sin otro requisito para ser declarada la pobreza que la presentación de una certificación expedida por la oficina provincial que acredite la inscripción en el Registro como sociedad legal, y la otra expedida por quien corresponda de la sociedad en que conste el acta aprobada del nombramiento como tal representante al acto que se pretenda litigar.

#### OCTAVA

El Estado creará todos los años uno ó más premios, consistentes en máquinas agrícolas y otros efectos que tiendan al mismo objeto, los cuales adjudicará á la sociedad ó sociedades

cooperativas de producción agrícola ó pecuaria que hayan contribuido y obtenido mejores resultados en beneficio de sus asociados, al aumento de la producción y riqueza nacional por el mejor cultivo y abonos de las tierras, por la conservación de los árboles y plantas, por la repoblación en las fincas que por su cuenta hubiesen tomado para la colectividad, por el orden y respeto que hubiesen dado á las leyes en todos sus actos públicos y privados, y por los auxilios que hubiesen prestado con su capital y garantías á los socios y sociedades de igual clase establecidas, cuyos datos deberán consignar los solicitantes ó aspirantes en una Memoria que comprendan los hechos con exactitud y claridad. Estas Memorias deben ser informadas por el funcionario perteneciente al Cuerpo facultativo de Montes que designe el Gobierno, previo reconocimiento de los predios rústicas á que se refiera, de los libros, depósitos de granos y demás antecedentes que se considere necesarios para la comprobación de los hechos relacionados en la Memoria.

#### NOVENA

El Gobierno dictará las disposiciones que estime convenientes para que á los obreros agrícolas les acojan los beneficios de la vigente ley sobre accidentes del trabajo, ampliada en la forma siguiente:

1. Que las indemnizaciones á los obreros por los accidentes que les ocurran en los trabajos agrícolas, serán abonadas por los dueños ó contratistas á cuyo servicio estuvieran, siempre que éstos tengan bienes, sueldos ó pensiones de cualquier clase que entre todos les produzcan una renta líquida mayor de 1.500 pesetas anuales.

2. Que las sociedades obreras cooperativas de producción agrícolas y pecuarias, legalmente constituídas, quedan exentas del pago de estos siniestros.

3. Que la Junta local de Reformas Sociales de cada pueblo sea la encargada de satisfacer los accidentes que ocurran dentro de su término municipal á los obreros en sus faenas agrícolas, y que no correspondan pagar á los propietarios y contratistas conforme al núm. 2.

4. Los siniestros deberán pagarse aunque hayan ocurrido al obrero cuando estaba dedicado á trabajos propios, ó á los de las

sociedades cooperativas de producción que le hubieren ocupado, siempre que el siniestrado no tenga valores en bienes ni por otros conceptos que les puedan producir una renta anual que exceda de 500 pesetas.

5. Para que las Juntas locales de Reformas Sociales puedan atender al pago de los accidentes del trabajo agrícola comprendidos en los números 3 y 4, impondrán y harán recaudar de los vecinos que les comprendan estos beneficios, y á los propietarios del término municipal, una cuota anual de seis pesetas, y percibirán de los fondos municipales la cantidad que faltase para satisfacer por completo todos los siniestros que ocurran, cuyas corporaciones tendrán consignadas en sus presupuestos cantidad suficiente para ello.

6. Las Juntas locales de Reformas Sociales, previo acuerdo y conformidad del Ayuntamiento, podrán asegurar á una compañía acreditada los accidentes del trabajo agrícolas á favor de los individuos que les comprenda este beneficio.

#### DÉCIMA

El Estado debe dictar las disposiciones que crea conveniente á fin de que se les presten los auxilios necesarios á los ancianos, viudas, huérfanos é imposibilitados pobres en la forma siguiente:

1. El Estado ordenará que los Ayuntamientos ó Juntas locales de Reformas Sociales instruyan expedientes á los vecinos pobres de su localidad, que por su ancianidad se vean imposibilitados para el trabajo agrícola, á las viudas y huérfanos que por su sexo y edad necesiten auxilios para su subsistencia.

2. Terminados los expedientes se remitirán á la Comisión de la Diputación provincial, la cual concederá, si lo estima justo, el auxilio de una peseta diaria pagada de los fondos provinciales, ó el ingreso en el asilo de beneficencia provincial si lo solicitase el interesado; al mismo tiempo expedirá certificación del acuerdo á la Delegación de Hacienda, la cual concederá y abonará por cuenta del Estado cincuenta céntimos diarios como pensión vitalicia ó temporal, según los casos.

3. Los Ayuntamientos socorrerán además á las viudas con cincuenta céntimos diarios por cada hijo menor de quince años que le quedase durante su viudedad.

4. Los Ayuntamientos incluirán á los comprendidos en estos beneficios en las listas de beneficencia municipal.

#### UNDÉCIMA

El Estado eximirá de toda clase de impuestos á las Sociedades obreras de socorros mutuos.

#### DUODÉCIMA

El Estado eximirá igualmente de los impuestos creados y por crear á las Sociedades que estableciesen los obreros como cooperativas de consumos.

#### DÉCIMATERCERA

El Estado reformará el actual impuesto de cédulas personales por el siguiente orden:

1. Aumentando la escala gradual contributiva hasta cien clases, fijando el precio de la última en diez céntimos de peseta, que corresponderá al cabeza de familia que, totalizadas sus utilidades y haberes de todas clases, no lleguen á 100 pesetas, siguiendo la escala proporcional con arreglo á las utilidades, sueldos y demás rentas que tengan los contribuyentes, hasta la de primera clase, que se fijará el precio de 1.000 pesetas.

2. Que las mujeres é hijos del cabeza de familia les corresponderá pagar igual clase de cédula que éste.

3. Que los Ayuntamientos no podrán imponer recargo alguno sobre este impuesto.

4. Que las diferencias que resulten de más sobre el impuesto anterior por virtud de esta reforma, se aplicarán y servirán de baja á los cupos del impuesto sobre los consumos para el Tesoro.

#### DÉCIMACUARTA

El Estado suprimirá el impuesto sobre los artículos de consumos, cuya renta sustituirá con el sobrante que importe la reforma de cédulas personales, y con un reparto especial que impondrá sobre las utilidades de la riqueza rústica que resulte amillarada á nombre de hacendados forasteros; este reparto debe efectuarse en la forma siguiente:

1. De la relación general que se haga de todos los contribuyentes que resulten con fincas rústicas amillaradas como hacendados forasteros, serán excluidas aquellas fincas que se justifique son cultivadas y explotados sus productos por cuenta de sus dueños, y que no disten más de 50 kilómetros de la localidad donde esté avecindado.

2. Los contribuyentes se relacionarán para el reparto empezando por el que hubiese obtenido mayor suma de utilidades por todas las fincas que posea en los diferentes términos municipales, y le seguirá por este orden de mayor á menor hasta terminar la relación con el contribuyente que hubiese obtenido menos.

3. Los contribuyentes se dividirán en cuatro grupos, correspondiendo en el primero los que sean necesarios para que en junto sumen la cuarta parte de las utilidades que importe el reparto, empezando por el mayor contribuyente y siguiendo por el orden relacionados de mayor á menor; en igual forma otra cuarta parte al segundo grupo, siguiéndole con otra cuarta parte para el tercero, y terminando la última cuarta parte en el cuarto grupo que comprenda los menores contribuyentes, quedando de menos en éste las diferencias de más que puedan resultar en los otros tres grupos por consecuencia de las utilidades que contengan los últimos contribuyentes que cierren cada uno de dichos tres primeros grupos.

4. Los tipos para el derrame de la contribución sobre las utilidades se ajustarán en forma que corresponda pagar al primer grupo (mayores contribuyentes) cuatro veces igual tanto por ciento que el que pudiera corresponderle al cuarto grupo (menores contribuyentes); al segundo grupo á razón de tres veces, y dos veces al tercero, siempre tomando por base el tanto por ciento que le corresponda tributar al cuarto grupo.

#### DÉCIMAQUINTA

Los Ayuntamientos incluirán en las listas de beneficencia municipal á todas las familias pobres de la localidad, cuyos bienes, sueldos y haberes de todas clases no les produzcan más de quinientas pesetas de renta anual, á fin de que los enfermos tengan asistencia facultativa y medicinas gratis pagadas con fondos municipales. Los que por error ú olvido dejen de ser incluidos

serán abonados unos y otros á prorrata entre los individuos del Ayuntamiento y empleados que resulten culpables.

#### DÉCIMASEXTA

Los Ayuntamientos consignarán para obras públicas una partida que sea suficiente para la reparación y conservación de la vía pública y edificios pertenecientes al Municipio, cuya cantidad no podrá bajar del diez por ciento á que ascienda el presupuesto total de gastos, cuyas obras serán ejecutadas bajo la inspección de una comisión de la Junta local de Reformas Sociales, que informará sobre los gastos causados, á la cual se les facilitará lista diaria de los jornaleros y demás gastos.

#### DÉCIMASEPTIMA

Los Ayuntamientos facilitarán terreno gratis para solares á las sociedades cooperativas de producción agrícola y pecuaria que existan legalmente constituidas en la localidad, siempre que sean destinados á la construcción de habitaciones para los obreros asociados y reunan condiciones de higiene suficiente, para lo cual consignarán la correspondiente partida en sus presupuestos de gastos.

#### DÉCIMAOCCTAVA

Los Ayuntamientos no podrán imponer recargos sobre el impuesto de cédulas personales, ni arbitrar recurso alguno sobre los artículos de consumo, cubriendo el déficit de su presupuesto con un reparto vecinal distribuido en la siguiente forma:

1. El reparto será impuesto sobre las utilidades líquidas que declaren ó se acredite les produzcan las fincas rústicas y urbanas que posean dentro ó fuera del término de su residencia, excepto las que hayan sido incluidas en el reparto especial que fija la conclusión décimacuarta, las utilidades que les corresponda por la riqueza pecuaria con arreglo á la cartilla evaluatoria, incluyendo todos los ganados aunque aprovechen ó trabajen en otra localidad y término, las que calculen á los establecimientos industriales de cualquier clase que existan dentro del término municipal, así como los sueldos, haberes, pensiones é

intereses de préstamos de cualquier clase que se obtengan y representen ventas y utilidades ó beneficios al vecino.

2. Se exceptúan de este reparto los que perciben pensiones como asilados por la Diputación, Estado ó Ayuntamiento y las sociedades obreras de todas clases en lo que respecta á la colectividad.

3. El procedimiento para la formación del reparto y división de los contribuyentes y aplicación de ciertas partes se ajustará al mismo sistema que se establece en la conclusión décimacuarta.

4. Que para estos repartos no sea necesaria la aprobación del Gobernador ni de la Administración de Hacienda de la provincia.

5. De los errores que resulten á los contribuyentes en la confección del reparto serán responsables el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento que lo hubiere autorizado, de cuya demanda para exigir la responsabilidad corresponde entender á los tribunales ordinarios.

#### DÉCIMANOVENA

Todos los vecinos de la localidad tienen derecho á denunciar ante la autoridad local las ocultaciones que hubiese en las relaciones presentadas para el reparto de la conclusión anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que la autoridad local prestará el auxilio que necesite al vecino que presente alguna denuncia sobre ocultación de bienes y utilidades, instruyendo el oportuno expediente á fin de averiguar y esclarecer los hechos denunciados. La mitad de las cuotas que correspondan á los bienes ó intereses denunciados serán entregados al denunciante y la otra mitad ingresará en las arcas municipales, cuya suma pagará el ocultador además de la cuota contributiva como multa impuesta por la ocultación.

2. Si los bienes pueden disfrutarse por arriendo, y el propietario no se conforma con la utilidad que le calcula y señala el denunciante, podrá éste tomarlo en renta por diez años al tipo declarado en la denuncia, previas las garantías que la autoridad estime necesarias y les leyes ordenen.

3. Que el Alcalde y Secretario darán por terminado y fallado el expediente dentro de treinta días, que empezarán á contarse desde el que se presentó la denuncia.

4. Si por apatía ú otras causas venciese el término que señala el número anterior, y no se hubiese resuelto el expediente ó se resolviese absolviendo al denunciado, podrá el denunciante apelar ante el Juzgado de instrucción del partido, que incoará nuevo expediente y fallará también dentro de treinta días, y si es comprobada la denuncia, cargará gastos y costas al denunciado, y una multa al Alcalde y Secretario de quinientas pesetas. Si la denuncia resultase falsa, pagará gastos y costas el denunciante.

6. Las apelaciones ó recursos que se entablen contra las autoridades locales que se refieran á denuncias de ocultación de riqueza, se evacuarán de oficio hasta que termine el asunto que se ventila.

#### VIGÉSIMA

El Estado dictará las disposiciones que estime convenientes á fin de que los capitales que tengan los establecimientos de los Pósitos municipales se administren en la forma siguiente:

1. Los Ayuntamientos harán efectivo é ingresarán en arcas y en paneras todos los préstamos de granos y metálico que figuren en las respectivas listas de deudores al Establecimiento, cuyo capital entregará á la representación ó representaciones de las sociedades cooperativas de producción agrícolas que se encuentren establecidas legalmente en la localidad, previo el otorgamiento de la correspondiente obligación de préstamo del capital é intereses á que ascienda lo entregado.

2. Los contratos se celebrarán por años naturales, y á su terminación será renovado con el aumento del interés legal y creces pupilares correspondientes, siempre que á la sociedad ó sociedades que le tengan les convenga no entregarlo.

3. Cuando exista en la localidad más de una sociedad de esta clase, el capital será distribuído en proporción á los socios que cuente cada una.

4. Los Ayuntamientos llevarán y sentarán cada año en los libros de la contabilidad municipal el capital é intereses que tenga el establecimiento de Pósito, abriendo una cuenta á este concepto en unión de los demás que figuran en el presupuesto municipal y que balanceará al finalizar cada año, expidiendo certificación de su resultado, que remitirá á la contaduría de la Diputación provincial, para que se publique el capital en el *Boletín oficial*.

5. Los Ayuntamientos no podrán percibir retribución ni pagar gasto alguno de los fondos del Pósito, ni á la oficina provincial por contingente.

6. El Estado suprimirá la comisión provincial de los Pósitos, y, por consecuencia, impedirá que paguen impuesto alguno para gastos ni contingente.

7. Las Juntas administrativas de las sociedades cooperativas de producción agrícolas repartirán por iguales partes, entre los socios que lo soliciten, el grano y efectivo que tengan procedentes de los respectivos Pósitos municipales, otorgando obligaciones mancomunadas de préstamos é intereses legales, cuyos contratos podrá renovar á su vencimiento, aumentando el interés legal y las creces pupilares con aquellos deudores que convenga efectuarlo.

8. Las sociedades llevarán la contabilidad de estos préstamos en la forma que estimen conveniente, y de conformidad con lo establecido en sus estatutos sociales.

9. Los vecinos y sociedades tendrán derecho á denunciar las irregularidades que hubiera en la administración de los Pósitos por los Ayuntamientos ante los Tribunales ordinarios, los cuales procederán de oficio á depurar las responsabilidades hasta conseguir sean devueltos á los mismos las especies y efectivo que resulten faltar á los establecimientos, conforme con el capital publicado en el último *Boletín oficial* de la provincia.

#### VIGÉSIMA PRIMERA

El Estado autorizará á las Diputaciones y Ayuntamientos para que constituyan Bancos agrícolas provinciales con los bienes que poseen en la forma siguiente:

1. Que los Ayuntamientos retiren de la Caja general de Depósitos los capitales que tengan impuestos, y enajenará por negociación de Bolsa los títulos de los bienes que poseen procedentes de inscripciones y acciones de ferrocarriles en cantidad suficiente hasta reunir el capital que le asignen para acciones del Banco agrícola provincial que se estableciese.

2. Que estos Bancos prestarán á los labradores que lo soliciten y justifiquen han de emplearse en el cultivo de las fincas rústicas por sí propio, que no excedan el valor de las mismas de 10.000 pesetas. A las sociedades cooperativas de producción y pecuarias sin límites de ninguna clase, y á los labradores par-

celarios y senareros, previas las garantías que acuerde el Consejo de dicho Establecimiento de crédito.

3. El interés del préstamo no podrá exceder de un 4 por 100 anual, cuyo interés se repartirá entre las Corporaciones accionistas conforme al capital que cada una represente.

4. Los préstamos se harán sobre frutos de cereales y demás que produzcan los cultivos y fincas ó parcelas de los solicitantes.